BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
viernes 10
de febrero de 2017

Año CXXV
Número 33.564

Precio $ 20,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

Sumario

Decretos

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Decreto 98/2017. Desígnase Presidente de la Comisión Nacional de Comercio Exterior 1

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
Decreto 101/2017. Desígnase Vice Superintendente 2

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
Decreto 99/2017. Desígnase Superintendente 2

CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO
Decreto 100/2017. Desígnanse Directores Titulares 2

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
Decisión Administrativa 92/2017. Designación 2

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO
Decisión Administrativa 93/2017. Designaciones 3

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO
Decisión Administrativa 89/2017. Designaciones 3

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 94/2017. Desígnase Director General de Asuntos Universitarios 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
Decisión Administrativa 91/2017. Designación en la Dirección de Gestión Informática 4

MINISTERIO DE SEGURIDAD
Decisión Administrativa 90/2017. Designaciones 4

Disposiciones

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Disposición 1295/2017. Prohibición de comercialización 6

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Disposición 1298/2017. Prohibición de comercialización 6

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Disposición 1297/2017. Prohibición de comercialización 6

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS COSMÉTICOS
Disposición 1292/2017. Prohibición preventiva de uso y comercialización 7

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS COSMÉTICOS
Disposición 1301/2017. Prohibición de uso y comercialización 7

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS DOMISANITARIOS
Disposición 1293/2017. Prohibición de uso y comercialización 8

Continúa en página 2

Decretos

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decreto 98/2017

Desígnase Presidente de la Comisión Nacional de Comercio Exterior.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2017

VISTO el Expediente EX-2016-04159943-APN-DDYME#MP y los Decretos Nros. 766 de fecha 12 de mayo de 1994 y sus modificatorios, 1 de fecha 4 de enero de 2016 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994 y sus modificatorios, se creó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR como organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que conforme lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 766/94 y sus modificatorios, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS proceder a la designación del Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016 se transfirió la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados, de la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en esta instancia, razones operativas y de correcto ordenamiento administrativo, determinan la necesidad de efectuar la cobertura del aludido cargo, el que se encuentra vacante.

Que en ese sentido, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN propone designar al Licenciado en Economía Don Juan Carlos HALLAK (M.I. N° 20.695.447) para la cobertura de un cargo vacante de Presidente de la citada Comisión.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Desígnase, a partir del 21 de noviembre de 2016, en el cargo de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, al Licenciado en Economía Don Juan Carlos HALLAK (M.I. N° 20.695.447) con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Francisco A. Cabrera.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS DOMISANITARIOS
Disposición 1294/2017. Prohibición de uso y comercialización 8

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
PRODUCTOS MÉDICOS
Disposición 1300/2017. Prohibición de uso y distribución 9

Avisos Oficiales

Nuevos 10
Anteriores 27

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 29

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decreto 101/2017

Desígnase Vice Superintendente.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2017

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Decreto Nº 1.599 de fecha 4 de noviembre de 2010.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Desígnase, a partir del 17 de enero de 2017, en el cargo de Vice Superintendente de Seguros de la Nación al Doctor D. Guillermo Pedro PLATE (M.I. Nº 23.473.166), con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Luis A. Caputo.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decreto 99/2017

Desígnase Superintendente.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2017

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el Artículo 65 de la Ley N° 20.091.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Desígnase, a partir del 17 de enero de 2017, en el cargo de Superintendente de Seguros de la Nación al Doctor D. Juan Alberto PAZO (M.I. Nº 20.493.396), con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Luis A. Caputo.

CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 100/2017

Desígnanse Directores Titulares.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2016-04524002-APN-DGTAYL#SFM y el Decreto N° 1.222 del 2 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se creó CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 10 de dicho acto administrativo establece que “El PODER EJECUTIVO NACIONAL ejercerá a través del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS los derechos societarios que le corresponden por su participación en el capital accionario de CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO”.

Que, a su vez, el artículo 8º del Estatuto Social de CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO dispone que los TRES (3) Directores Titulares de la misma son designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Titular del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 13 del mismo Estatuto establece que la Asamblea elegirá al Presidente del Directorio como así también al Vicepresidente.

Que en estas actuaciones se propicia la designación, como Directores Titulares de CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, del Titular del SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS, Ingeniero Hernán Santiago LOMBARDI (D.N.I. N° 14.188.918), de la SECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS, señora Gabriela Bárbara RICARDES (D.N.I. N° 18.232.382) y del SECRETARIO DE MEDIOS PÚBLICOS, señor Jorge SIGAL (D.N.I. N° 10.893.903).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Desígnanse como Directores Titulares de CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO al Ingeniero Hernán Santiago LOMBARDI (D.N.I. N° 14.188.918), a la señora Gabriela Bárbara RICARDES (D.N.I. N° 18.232.382) y al señor Jorge SIGAL (D.N.I. N° 10.893.903).

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Decisión Administrativa 92/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01999155-APN-DDMIP#MJ, la Ley Nº 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 227/16 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y del artículo 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del 8 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor Juan Adrián ALMARAZ (D.N.I. Nº 30.469.439), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Técnico en Gestión Administrativa, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — E/E Patricia Bullrich.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 93/2017

Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2017

VISTO el Expediente Nº S04:0021069/2016 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el artículo 1° del Decreto Nº 227/16 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de DIEZ (10) cargos vacantes y financiados del citado Instituto.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y, para los casos detallados en el Anexo II (IF-2017-01763680-APN#MJ), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7º de la Ley Nº 27. 341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Desígnanse transitoriamente, a partir de las fechas que en cada caso se indican y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I (IF-2017-01763734-APN#MJ) que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

ARTÍCULO 2º — Desígnanse transitoriamente, a partir de las fechas que en cada caso se indican y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo II (IF-2017-01763680-APN#MJ) que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

ARTÍCULO 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — E/E Patricia Bullrich.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Fecha de Designación
LOPEZ LOMBARDICH, María Rocío	33.890.338	C - 0	Asesora Legal	01/04/2016
BORJAS, Micaela Gisele	38.404.943	D - 0	Asistente Administrativa	01/04/2016
LEFOSSE, Sergio Guillermo	17.602.094	D - 0	Asistente Administrativo	01/04/2016
PIAGGIO, Romina Ayelén	32.748.647	D - 0	Asistente Administrativo	01/04/2016
BRUNO, María Sol	33.747.566	E - 0	Auxiliar Administrativa	01/04/2016
GARAY, Noelia Beatriz	25.572.775	E – 0	Auxiliar Administrativa	01/04/2016

IF-2017-01763734-APN-MJ

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Fecha de Designación
AGUAYO, Otto Samuel	35.681.522	C - 0	Asistente Técnico	01/04/2016
NAVARRO, Daniza Noemí	37.664.672	D - 0	Asistente Administrativa	01/04/2016
ASTARGO, Jorge Andrés	33.285.986	D - 0	Asistente Administrativo	01/04/2016
ZANONI, Reynaldo Martín Adonis	34.319.375	D - 0	Asistente Administrativo	14/03/2016

IF-2017-01763680-APN-MJ

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 89/2017

Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2017

VISTO el Expediente Nº S04:0026221/2016 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley N° 27.341 se estableció que sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad.

Que mediante el artículo 1° del Decreto Nº 227/16 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de CINCO (5) cargos vacantes y financiados del citado Instituto.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7º de la Ley Nº 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de las fechas que se indican y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo (IF-2017-00458955-APN-SECDHYPC#MJ) que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

ARTÍCULO 2° — Desígnase transitoriamente, a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la Licenciada Andrea Viviana ALBOR (D.N.I. N° 25.400.121) en el cargo de Asistente Técnica Intérprete de Lengua de Señas Argentina, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

ARTÍCULO 3° — Desígnase transitoriamente, a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la Licenciada Silvina Nilda MADDALENO (D.N.I. N° 23.424.835) en el cargo de Responsable del Área de Diversidad Sexual, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto

Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

ARTÍCULO 4º — Los cargos involucrados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 5º — Los cargos involucrados en los artículos 2° y 3° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1° del mes siguiente a la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán C. Garavano.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO N°	NIVEL Y GRADO	FUNCIÓN	FECHA DE DESIGNACIÓN
GONZALEZ VEGA, Joaquín Manuel	38.789.519	D - 0	Asistente Administrativo	01/05/2016
LEMMO, Pablo Pedro	20.225.463	D - 0	Asistente Técnico Administrativo	01/04/2016
PÉREZ REISER, Lucía Soledad	38.124.763	D - 0	Asistente Administrativa	01/05/2016

IF-2017-00458955-APN- SECDHYPC#MJ

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 94/2017

Desígnase Director General de Asuntos Universitarios.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01627056-APN-SSF#MD, la Ley Nº 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, Nº 227 del 20 de enero de 2016, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 227/16 confirió, entre otras cuestiones, al señor Jefe de Gabinete de Ministros la facultad de designar al personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de Planta Permanente y no Permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Asuntos Universitarios de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar dicha designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341, y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Desígnase, a partir del 1° de septiembre de 2016, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Director General de Asuntos Universitarios de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al Periodista Emilio Alberto VILLARINO (D.N.I. Nº 17.666.162), Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Julio C. Martinez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Decisión Administrativa 91/2017

Designación en la Dirección de Gestión Informática.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02418440-APN-DRRHH#ME, la Ley Nº 27.341, el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, la Resolución N° 1.788 del 17 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y lo solicitado por dicha Cartera Ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el artículo 1° del Decreto Nº 227/16 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 495/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que por la Resolución N° 1.788/16 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se aprobó, entre otras, la Coordinación de Telecomunicaciones y Redes.

Que por el artículo 2° de la citada norma, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas perteneciente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, la citada Coordinación.

Que en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES se encuentra vacante el mencionado cargo Nivel B con Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP y en virtud de las acciones asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 27.341.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7º de la Ley Nº 27.341 y 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase con carácter transitorio, a partir del 18 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Coordinador de Telecomunicaciones y Redes, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INFORMÁTICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES al Ingeniero Juan Carlos ATRIO (D.N.I. Nº 11.062.057), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del mencionado Sistema, homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Esteban J. Bullrich.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 90/2017

Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2017

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-SEG: 0008268/2016 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 225 de fecha 1º de junio de 2016 y lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7º de la citada ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones, y se incorporaron, reasignaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentran vacantes los cargos involucrados en la presente medida, resultando indispensable proceder a sus coberturas transitorias de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que las designaciones transitorias de los agentes consignados en la presente medida, se propician con autorización excepcional por no reunir los nombrados los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante Decreto N° 227/16, se dispuso, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura de los cargos aludidos cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7º de la Ley N° 27.341 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnanse transitoriamente, a partir de las fechas y por el término que en cada caso se indica, a las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO I (IF-2017-01542371-APN- JGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — Desígnanse transitoriamente, a partir del 1º de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a las personas consignadas en la planilla que, como ANEXO II (IF-2017-01542355-APN-JGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, conforme el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3° — Los cargos involucrados en el artículo 2° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	NIVEL F.E	CARGO	DESDE FECHA	HASTA FECHA
LEIS, Fabián	17.363.192	B-0	IV	COORDINADOR DE FORMACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZACIÓN	01/03/2016	31/05/2016 inclusive
PARISI, José Luis Armando	20.275.593	B-0	III	DIRECTOR DE DESARROLLO PROFESIONAL	03/05/2016	31/05/2016 inclusive

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	NIVEL F.E	CARGO	DESDE FECHA	HASTA FECHA
DE SIMONE, Martín Elías	35.019.975	B-0	III	DIRECTOR DE ARTICULACIÓN EDUCATIVA DE LA SEGURIDAD	01/03/2016	16/08/2016 inclusive

IF-2017-01542371-APN-JGA#MSG

ANEXO II

MINISTERIO DE SEGURIDAD

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL Y GRADO	NIVEL F.E	CARGO
LEIS, Fabián	17.363.192	B-0	IV	COORDINADOR DE EVALUACIÓN CONTINUA Y ESPECIALIZACIÓN
PARISI, José Luis Armando	20.275.593	B-0	III	DIRECTOR DE INGRESO, EVALUACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

IF-2017-01542355-APN-JGA#MSG

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 1295/2017

Prohibición de comercialización.

Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-7729-16-0 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) en el marco de un procedimiento de monitoreo toma muestra del producto: "Miel", marca: El Colmenar San Marcos, RNPA N° 04-038221, elaborada y fraccionada por: Establecimiento Cerro Chico, RNE N° 04-003813 en la ciudad de San Guillermo de la provincia de Santa Fe.

Que la citada Agencia informa al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) las acciones realizadas a nivel provincial, respecto de dicho producto que no cumple la legislación alimentaria vigente, por lo que establece su prohibición de comercialización, decomiso, desnaturalización y destino final en todo el territorio provincial.

Que el dígito verificador N° 04 corresponde a la Jurisdicción de la provincia de Córdoba, por ello la ASSAI mediante la Consulta Federal N° 886 del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) solicita a la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba verificar si el establecimiento RNE N° 04-003813 se encuentra habilitado y a través de la Consulta Federal N° 887, si el RNPA 04-038221 está autorizado, informando que ambos registros son inexistentes.

Que asimismo, el informe de laboratorio de esa Agencia concluye que la muestra analizada es no conforme a lo establecido en el capítulo V del Código Alimentario Argentino (CAA), Ley N° 18284 con motivo que el RNE y el RNPA indicados en el rótulo son inexistentes, que no declara toda la información obligatoria y que además según el informe fisicoquímico se encuentra adulterado.

Que en consecuencia, mediante la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA notifica el incidente alimentario N° 356 en el SIFeGA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por estar adulterado y por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto al consignar en el rótulo números de registros inexistentes, resultando ser un alimento falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento, así como de todo alimento del RNE citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Miel", marca: El Colmenar San Marcos, RNPA N° 04-038221, elaborada y fraccionada por: Establecimiento Cerro Chico, RNE N° 04-003813, así como de todo alimento del RNE citado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 1298/2017

Prohibición de comercialización.

Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-7572-16-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), provincia de Santa Fe, informa al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) las acciones realizadas a nivel provincial, respecto del producto rotulado: "Tomates Triturados", marca Parnaso, RNE N° 13-005854, RNPA N° 025-13037601, que no cumple la legislación alimentaria vigente, por lo que establece su prohibición de comercialización, decomiso, desnaturalización y destino final en todo el territorio provincial.

Que el dígito verificador N° 13 corresponde a la Jurisdicción de la provincia de Mendoza, por ello la ASSAI mediante la Consulta Federal N° 730 del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) solicita a la Dirección de Nutrición e Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza verificar si el establecimiento RNE N° 13-005854 se encuentra habilitado y a través de la Consulta Federal N° 731, si el RNPA 13-037601 está autorizado.

Que la citada autoridad sanitaria informa que el mencionado RNE es inexistente y el RNPA corresponde al producto "Coctel de cinco frutas grado común en jarabe diluido", marca Coinco de titularidad del RNE N° 13-002266.

Que en consecuencia, mediante la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA notifica el incidente alimentario N° 273 en el SIFeGA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto al consignar en el rótulo un RNE inexistente y un RNPA que no le corresponde, resultando ser un alimento falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento, y así como de todo alimento del RNE citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101/15 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Tomates Triturados", marca Parnaso, RNE N° 13-005854, RNPA N° 025-13037601, así como de todo alimento del RNE citado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 1297/2017

Prohibición de comercialización.

Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-7665-16-9 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) en el marco de un procedimiento de monitoreo toma muestra del producto: "Salsa a base de miel, azúcar y jugo de limón" marca: Terra Miel, Lote N° 001145, Fecha de elaboración: 151117 en la ciudad de San Guillermo, provincia de Santa Fe.

Que la citada Agencia informa al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) las acciones realizadas a nivel provincial, respecto de dicho producto que no cumple la legislación alimentaria vigente, por lo que establece su prohibición de comercialización, decomiso, desnaturalización y destino final en todo el territorio provincial.

Que mediante la "Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA" la ASSAI notifica el incidente alimentario N° 355, en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de Alimentos (SIFeGA).

Que según lo indicado por la referida Agencia la muestra analizada es no conforme a lo establecido en el capítulo V del Código Alimentario Argentino (CAA) debido a que en su rótulo no se declara lista de ingredientes, nombre, domicilio, RNE ni periodo de aptitud.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13 y 155 del CAA por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, resultando ser un alimento ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país; ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento, así como todo otro producto de la marca Terra Miel.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Salsa a base de miel, azúcar y jugo de limón" marca: Terra Miel, así como todo otro producto de la marca Terra Miel, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS COSMÉTICOS

Disposición 1292/2017

Prohibición preventiva de uso y comercialización.

Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-724-16-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informó que recibieron una denuncia relacionada con el producto rotulado como: HAIR SPRAY - TINTE PARA EL PELO EN AEROSOL por 85 gr., país de origen China, importador COTISHOP, dirección Lavalle 2248 Cap. Fed., bajo la sospecha de contaminación microbiológica.

Que consultada la base de datos de admisión de productos cosméticos no se encontraron antecedentes de inscripción que respondan a dichos datos identificatorios (denominación/marca/empresa).

Que en consecuencia, en el marco de control de mercado de productos cosméticos la DVS realizó una inspección en el comercio COTI SHOP SOCIEDAD ANÓNIMA sito en la calle Lavalle 2248 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Orden de Inspección N° 2016/4052-DVS-7798.

Que en dicho procedimiento, se retiraron muestras de los siguientes productos cosméticos existentes en el stock del comercio, rotulados como: a) HAIR SPRAY Tinte para el pelo en aerosol, Net wt: 85 g, Importador: Cotishop, Dirección: Lavalle 2248 Cap Fed, Made in China; cuyo rotulado se encuentra escrito en español y carece de datos de inscripción del producto a nivel nacional (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98) y del listado de ingredientes. b) HAIR SPRAY Temporary spray on hair color - shampoo out, Net wt: 85 g, codificado con las siglas 9418-1, Made in China; cuyo rotulado se encuentra escrito en inglés y carece de datos de inscripción del producto a nivel nacional (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98) y datos del responsable de la comercialización.

Que en tal procedimiento, la encargada administrativa del comercio manifestó que esa línea de productos cosméticos se importa desde China y agregó que la tarea de importación y distribución nacional de estos productos marca HAIR SPRAY es efectuada directamente por la firma COTI SHOP S.A.

Que asimismo, la inspeccionada expresó que la empresa COTI SHOP S.A. carece de la habilitación ante esta Administración Nacional para realizar la actividad de importación de productos cosméticos, y que dichos productos no se encuentran inscriptos ante la autoridad sanitaria competente.

Que posteriormente, según consta en la nota ingresada bajo el N° 1672 (fs. 14), la firma manifestó que las unidades observadas fueron remitidas desde el país de origen en carácter de muestra y que por un error involuntario fueron colocadas en góndola.

Que por lo expuesto surge que la empresa COTI SHOP S.A. carece de habilitación sanitaria para realizar la actividad de importación de productos cosméticos, que los productos descriptos en los ítems A y B carecen de la debida inscripción sanitaria para su comercialización y que han sido introducidos al país de manera ilegal dado que no cuentan con la debida autorización de importación emitida por esta Administración Nacional ya sea que se trate de unidades en carácter de muestras o con fines de comercialización.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, la DVS sugiere la prohibición preventiva de uso y comercialización de los productos rotulados según se describe en los ítems A y B.

Que la medida sugerida se dicta en virtud de que se estaría infringiendo lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98.

Que asimismo, la DVS sugirió ordenar sumario sanitario a la firma COTI SHOP S.A. con domicilio en la calle Lavalle 2248 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por resultar responsable de la comercialización de los productos en cuestión.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso c) del artículo 3°, el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los artículos 1° y 3° de la Res. (ex MS y AS) N° 155/98.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2016.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los lotes y en todas sus presentaciones de los productos rotulados como: - HAIR SPRAY Tinte para el pelo en aerosol, Net wt: 85 g, Importador: Cotishop, Dirección: Lavalle 2248 Cap. Fed., Made in China y HAIR SPRAY Temporary spray on hair color - shampoo out, Net wt 85g, codificado con las siglas 9418-1, Made in China; ambos productos cuyos rótulos se encuentran en español y carecen de datos de inscripción del producto a nivel nacional (n° de legajo del establecimiento importador Resolución N° 155/98) y datos del responsable de la comercialización.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma COTI SHOP S.A., con domicilio en la calle Lavalle 2248 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la presunta infracción a los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al resto de las autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento de la situación a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS COSMÉTICOS

Disposición 1301/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1075-16-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO por las cuales la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud —DVS División Productos Cosméticos— hace saber a fs. 1/2 las irregularidades detectadas por parte de la firma SIGMA LINE S.R.L. con domicilio en la calle La Roche 867, Morón, provincia de Buenos Aires.

Que la DVS informó que las actuaciones se originaron con motivo de una inspección (O.I. N° 2016/3746-DVS 7609) en la Farmacia Red Miguel Lanus I de Don Sofali Miguel S.R.L., mediante la cual se retiró el producto rotulado como: "UNO Paño Seco Jabonoso, Lote: 1177, Venc: 09/20, Fabricado en Argentina por Sigmaline SRL para Guanta SA, guanta@guanta.com.ar; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Res. 155/98), listado de ingredientes y contenido neto".

Que en consecuencia, en el marco de fiscalización de productos cosmético, se realizó una inspección (O.I. Orden de Inspección N° 2016/3094-DVS-7246) en la firma SIGMA LINE S.R.L., en dicho procedimiento, el presidente de la firma reconoció el producto exhibido como propio y original de la firma.

Que a su vez, se constató que el producto se encuentra inscripto mediante trámite N° 25116/2014 bajo la denominación PAÑO SECO JABONOSO marca UNO, en el que consta como titular de la firma SIGMA LINE S.R.L. y elaborador contratado SEANCE S.R.L.

Que sin embargo, la referida firma declaró que no se elaboró ninguna unidad del producto marca UNO sino que se trató de unidades de paño seco elaboradas bajo la marca SIGMA por Seance S.R.L., producto que se encuentra debidamente inscripto, que posteriormente fueron reacon-

dicionadas en el establecimiento de SIGMA LINE S.R.L. en envases pertenecientes a la marca UNO, careciendo por lo tanto de los correspondientes registros de producción.

Que la DVS señaló que SIGMA LINE S.R.L. sólo cuenta con habilitación emitida por esta Administración Nacional para el rubro "fabricante de productos médicos", careciendo de habilitación para toda actividad vinculada con productos cosméticos.

Que de lo expuesto se desprende que la información obrante en el rótulo del producto detectado en el mercado, no coincide con la del rótulo declarado en la inscripción; no existen registros de producción que respalden la elaboración y el control de calidad de dicho producto y además se trataría de paños pertenecientes a otro producto terminado que han sido reenvasados y acondicionados bajo la marca UNO, procedimiento que además de no estar autorizado desde el punto de vista sanitario ha sido realizado por una empresa SIGMA LINE S.R.L. no habilitada para ninguna etapa productiva relacionada con productos cosméticos.

Que por tal motivo, la DVS propicia prohibir la comercialización preventiva de uso y comercialización de todos los lotes del producto rotulado como UNO Paño seco jabonoso, Lote: 1177, Venc: 09/20, Fabricado en Argentina por Sigmaline SRL para Guanta SA, guanta@guanta.com.ar; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Res. 155/98), listado de ingredientes y contenido neto".

Que asimismo la Dirección de Vigilancia para Productos para la Salud, división Productos Cosméticos, sugiere iniciar sumario sanitario a la firma SIGMA LINE S.R.L., por haber presuntamente infringido los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 inc. c) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 3°, inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del siguiente producto: "UNO Paño Seco Jabonoso, Lote: 1177, Venc: 09/20, Fabricado en Argentina por Sigmaline SRL para Guanta SA, guanta@guanta.com.ar; cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Res. 155/98), listado de ingredientes y contenido neto".

ARTÍCULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma SIGMA LINE S.A., con domicilio en la calle La Roche 867 —Morón— Provincia de Buenos Aires, por haber presuntamente infringido el artículo 1° y 3° de la Resolución ex. MS y AS N° 155/98.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Disposición 1293/2017

Prohibición de uso y comercialización

Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-77-16-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones por las cuales el Departamento de Productos de Uso Doméstico, dependiente de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), llevó a cabo inspecciones en el marco de la fiscalización de productos domisanitarios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que mediante la inspección OI 2015/5089-DVS-4234 de fecha 15/10/2015, realizada en el establecimiento del Supermercado Carrefour sito en Alvarez Jonte N° 638, Ciudad de Buenos Aires, se retiraron muestras de los productos domisanitarios "Destapacañerías PENETRIT, destapa y limpia cañerías, desagües y cloacas, contenido neto: 500 CC. RNE N° 010046451" sin datos de RNPUD, de lote, ni de vencimiento en el envase y "Destapacañerías AX6, PENETRIT, Destapa, limpia y desinfecta. Disuelve pelos e hilachas, contenido neto 1 litro, RNE N° 010046451" sin datos de RNPUD, de lote, ni de vencimiento en el envase, ambos elaborados por la firma JVS Interamericana Sociedad Anónima que, a su vez, no contaban con registros de producto ante esta Administración Nacional.

Que asimismo el Departamento de Uso Doméstico procedió a realizar una inspección de fiscalización de los productos en el establecimiento de la firma JVS Interamericana S.A. sito en O Gorman 3298, CABA, mediante orden de inspección OI 2015/5996-DVS-4814 (fojas 13), en dicha oportunidad, la directora técnica del establecimiento procedió a examinar visualmente las muestras exhibidas, manifestando que se correspondían con productos originales de la firma y que se habían iniciado los trámites correspondientes para sus registros.

Que asimismo, se constataron en stock unidades del producto "Destapacañerías PENETRIT, destapa y limpia cañerías, desagües y cloacas, contenido neto: 1000 CC. RNE N° 010046451" sin datos de RNPUD, de lote ni de vencimiento en su envase.

Que la directora técnica manifestó en el acto, que habían iniciado los trámites de inscripción de productos ante el Departamento de Uso Doméstico, mediante Expte. 1-47-2110-682-14-9 (14/02/2014) para el producto "Destapacañerias marca AX6" y mediante Expte. N° 1-47-2110-681-14-5 (14/02/2014) para el producto "Destapacañerías marca PENETRIT", pero que aún no se le habían otorgado los correspondientes registros.

Que la DVS informó que para la tramitación de la inscripción de ambos productos se había solicitado documentación de importancia que no había sido aportada por la firma, que se habían categorizado los dos productos para su evaluación bajo la categoría de venta profesional y que para el producto desinfectante se había indicado que, en virtud de su composición, no podría ser calificado como tal, por lo cual las solicitudes de registro de producto tramitadas por los expedientes citados por la directora técnica no sólo no se habían finalizado sino que diferían sustancialmente, en su conjunto, de aquellos que se estaban elaborando y comercializando sin registro.

Que por lo expuesto la DVS procedió a dejar inhibidos preventivamente de uso y comercialización 4 pallets con 1761 unidades del producto Destapacañerias AX6, PENETRIT contenido neto 1 litro, 7 pallets con 3846 unidades del producto destapacañerias marca PENETRIT, contenido neto 1000 cc y 1 pallet con 540 unidades del producto Destapacañerias PENETRIT, contenido neto: 500 CC., siendo identificados, rotulados, firmados y sellados por las personas intervinientes, quedando dichas unidades en poder de la firma hasta que la autoridad sanitaria así lo determinara.

Que en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugirió prohibir de uso y comercialización en todo el territorio nacional los productos domisanitarios "Destapacañerías PENETRIT, destapa y limpia cañerías, desagües y cloacas, contenido neto: 500 CC y 1000 CC, RNE N° 010046451" sin datos de RNPUD, de lote ni de vencimiento en el envase y "Destapacañerías AX6, PENETRIT, contenido neto 1 litro, RNE N° 010046451" sin datos de RNPUD, lote y vencimiento en el envase; iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma JVS Internacional S.A. sita en la calle O' Gorman N° 3298, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como titular de los productos y a su directora técnica por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra y notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, en los incisos n) y ñ) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese el uso y la comercialización en el territorio nacional todos los productos rotulados como "Destapacañerías PENETRIT, destapa y limpia cañerías, desagües y cloacas, contenido neto: 500 CC y 1000 CC, RNE N° 010046451" sin datos de RNPUD, de lote ni de vencimiento en su envase y "Destapacañerías AX6, PENETRIT, contenido neto 1 litro, RNE N° 010046451" sin datos de RNPUD, de lote ni de vencimiento en su envase.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma JVS Internacional S.A. con domicilio en la calle O' Gorman N° 3298 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como titular de los productos y a su director técnico por la presunta infracción a la Resolución MS y AS N° 709/98.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Desé a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales y a la Autoridad Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Gírese, a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Disposición 1294/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-001063-16-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa que por medio de la Orden de Inspección N° 2015/4994-DVS-4188 personal del Departamento de Uso Doméstico llevó a cabo una inspección de fiscalización de productos en el establecimiento comercial sito en Av. Rivadavia N° 2486 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sede el supermercado TOITO propiedad del Sr. CHEN XIAOYAN.

Que en el aludido procedimiento se relevó el siguiente producto domisanitario: LAVAVAJILLA MAGIC CLEAN, manos suaves, fraccionado y distribuido por Magic Clean, Mons. Marcón 5179, Tablada, PAMPS Expte. 4074546/03, vencimiento 12/2019, industria argentina, cont. neto 5 litros, sin datos de registro ante la ANMAT (RNE-RNPUD) ni lote.

Que asimismo la DVS informa mediante Informe Técnico I: 1606/05 de fecha 26/05/2016 que se adquirió en el establecimiento sito en Medrano N° 757, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sede del comercio HUANG ZHYONG el siguiente producto de la marca Magic Clean: AGUA LAVANDINA MAGIC CLEAN, blanquea, limpia, desinfecta, cont. Neto 1 litro, industria argentina, lote, fecha, elaboración y vencimiento ver sellado en el envase, PAMS: Expte. 4074-546/03, Marcón 5179, Tablada, Tel. 4699-7878, Prov. de Buenos Aires, Argentina, sin datos de registro ante la ANMAT (RNE-RNPUD) lote ni vencimiento.

Que por OI: 2016/3965-DVS-7737 personal del Departamento de Productos de Uso Doméstico de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, se constituyó en el domicilio de la calle Marcón N° 5179, localidad de La Tablada, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, a los fines de realizar una inspección de reconocimiento del producto mencionado ut supra.

Que la DVS agrega que en dicha oportunidad la comisión observó que el portón de ingreso al domicilio se encontraba abierto, observándose la estiba de gaseosas en el interior, agregando que un empleado se acercó e informó a la comisión que actualmente allí operaba una distribuidora de bebidas, comentando que el establecimiento encargado de elaboración del producto en cuestión hace dos años que no opera en las instalaciones.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en esta Administración Nacional la DVS informa que el establecimiento no se encuentra registrado y por ende tampoco se encontraron registros de los productos domisanitarios correspondientes.

Que cabe señalar que el Departamento de Uso Doméstico procedió a informar lo actuado a la autoridad sanitaria provincial por Nota N° 234-11-16.

Que la DVS considera que se evidencia la comercialización en jurisdicción nacional de productos sin registro en infracción a lo establecido en el artículo 1° de las Resoluciones ex MS y AS N° 708/98 y 709/98, a través de las cuales se establecen la creación de los registros de establecimientos y de productos de uso doméstico, respectivamente.

Que en consecuencia, la DVS sugiere prohibir en todo el territorio nacional el uso y comercialización de todos los lotes de todos los productos domisanitarios marca Magic Clean, en cuya etiqueta figura como elaborador y/o fraccionador y/o distribuidor el domicilio de la calle Mons. Marcón N° 5179, de la localidad de La Tablada, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida de prohibición aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese en todo el territorio nacional el uso y comercialización de todos los lotes de todos los productos domisanitarios marca Magic Clean, en cuya etiqueta figure como elaborador y/o fraccionador y/o distribuidor el domicilio de la calle Mons. Marcón N° 5179, de la localidad de La Tablada, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 1300/2017

Prohibición de uso y distribución.

Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-12825-16-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la firma FRESENIUS KABI S.A. notifica el robo de una unidad del siguiente producto médico: “Bomba de infusión continua para alimentación parenteral, marca VOLUMAT”, Identificada con el número de serie 21248505, sustraído de las instalaciones del Hospital Evita de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires.

Que al respecto, acompaña el Certificado de Denuncia Policial, realizada en la Comisaría de la Seccional 1° de la Localidad y Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que habiendo verificado la base de datos del Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración Nacional pudo constatar que el producto médico “Bomba de infusión continua para alimentación parenteral, marca VOLUMAT”, Identificada con el número de serie 21248505, pertenece a la Clase de Riesgo III y se encuentra autorizado por esta Administración Nacional bajo el registro N° PM 648-62.

Que atento las circunstancias detalladas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, y toda vez que se trata de unidades extraviadas e individualizadas, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) sugiere prohibir el uso y la distribución en todo el territorio nacional del producto “Bomba de infusión continua para alimentación parenteral, Marca VOLUMAT”, Identificada con el número de serie 21248505.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) por se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada resulta competente esta Administración Nacional de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 8° incisos n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese el uso y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico: “Bomba de infusión continua para alimentación parenteral, marca VOLUMAT”, Identificada con el número de serie 21248505, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición 21/2017

Asunto: S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el régimen de reemplazos vigente establecido por Disposición N° 84/2016 (SDG OPII); y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole funcionales surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos del Director Regional de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencias o impedimentos del Director Regional de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA	1° DIVISIÓN INVESTIGACION (DI RCRI) 2° DIVISIÓN FISCALIZACION N° 2 (DI RCRI) 3° AGENCIA SEDE N° 1 COMODORO RIVADAVIA (DI RCRI)

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — Jaime Leonardo Mecikovsky.

e. 10/02/2017 N° 7317/17 v. 10/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Disposición 3/2017

Asunto: Autoridad para consentir sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación y de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia. Delegación de facultades. Disposición N° 7/16 (DGA). Su sustitución.

Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO la conveniencia de agilizar el despacho de las causas judiciales y de aquellas que tramitan por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, aprobó la organización y competencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos, ente autárquico responsable de la ejecución de la política tributaria, aduanera y de los recursos de la seguridad social de la Nación.

Que el Artículo 4° del citado decreto establece, entre otras cuestiones, las atribuciones y responsabilidades del Administrador Federal, los Directores Generales, los Subdirectores Generales y los jefes de las unidades de estructura de primer nivel de jerarquía escalafonaria.

Que los incisos b) y c) del Apartado 2) del Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios disponen que los Directores Generales representan a la Administración Federal de Ingresos Públicos ante los tribunales judiciales y administrativos en todos los asuntos de su competencia o en los que pudieren afectar sus intereses y, asimismo, que designan a los funcionarios que ejercerán en juicio la representación del Organismo en las causas que se sustancien ante cualquier fuero.

Que mediante la Disposición N° 7 (DGA) del 19 de abril de 2016 se delegó en la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, dependiente de la Dirección General de Aduanas, la facultad para consentir sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación, de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal y todas aquellas sentencias de juzgados de primera instancia en las que intervenga la Subdirección General Técnico Legal Aduanera a través de sus respectivas reparticiones, como también la facultad de designar a los funcionarios que ejercerán la representación en juicio de la Administración Federal de Ingresos Públicos en causas que se substancien ante cualquier fuero, que guarden relación con las competencias asignadas a la Dirección General de Aduanas.

Que razones de economía procesal y administrativa, como también la necesidad de agilizar el despacho de los expedientes en trámite, imponen la conveniencia de delegar, en determinados supuestos, la competencia del Director General de Aduanas en la Subdirección General Técnico Legal Aduanera para aquellos casos en que se requiera consentir las sentencias tributarias y/o contenciosas aduaneras, así como efectuar las designaciones de funcionarios que deben llevar adelante la representación en juicio del Organismo, teniendo en cuenta que las distintas áreas intervinientes en las causas son las que poseen mayores posibilidades de valorar y evaluar las diferentes circunstancias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Delégase en la Subdirección General Técnico Legal Aduanera dependiente de esta Dirección General, las facultades para consentir sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación y todas aquellas sentencias de juzgados de primera instancia en las que intervengan las respectivas reparticiones de la citada Subdirección General.

ARTÍCULO 2° — Delégase en la Subdirección General Técnico Legal Aduanera la facultad de designar a los funcionarios que ejercerán la representación en juicio de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en causas que se substancien ante cualquier fuero, que guarden relación con las competencias asignadas a la Dirección General de Aduanas, así como la de dejar sin efecto las designaciones que con tal alcance se hayan conferido.

ARTÍCULO 3° — Las actuaciones que tramiten las cuestiones indicadas en los Artículos 1° y 2° deberán ser giradas a la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, previa opinión fundada de las instancias intervinientes, con indicación del temperamento recomendado en cada caso particular, y la documentación respaldatoria necesaria a los fines de mejor proveer

ARTÍCULO 4° — Déjese sin efecto la Disposición N° 7 (DGA) del 19 de abril de 2016.

ARTÍCULO 5° — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Pedro Luis Chapar.

e. 10/02/2017 N° 7198/17 v. 10/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIVISIÓN ADUANA DE PARANÁ, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a la Sra. Mirta Graciela SAUCEDO, C.U.I.L. 27-23925115-9, quien se encuentra involucrada en el Sumario Contencioso 041 Nro 27-2016/5 que tramita por ante esta División Aduana de Paraná, que se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta que asciende a PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.571,34), por infracción al artículo 987 del Código Aduanero, el que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A. La presente Resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado.

PARANÁ, 6 FEB 2016

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 10/02/2017 N° 7135/17 v. 10/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIVISIÓN ADUANA DE PARANÁ, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a la Sra. Marcela Alejandra SANCHEZ, C.U.I.L. 23-27600269-4, que en el marco de la Denuncia 041 Nro 56-2016/K que tramita ante esta División Aduana de Paraná por presunta infracción al régimen de tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales previsto en el artículo 987° del Código Aduanero, se ha dictado la Resolución N° 107/2016 (AD PARA) resolviendo DESESTIMAR la denuncia referenciada por no configurarse la infracción al régimen aludido, por lo cual deberá presentarse ante esta dependencia aduanera a los fines de retirar la mercadería secuestrada, la que se encuentra en depósito de esta Aduana de Paraná sita en calle Güemes s/n Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, debiendo presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la publicación del presente, de lunes a viernes de 8:30 a 12:30, caso contrario se dará el tratamiento previsto en los artículos 417°, 421°, siguientes y concordantes del Código Aduanero, entendiendo que ha hecho abandono de los bienes a favor del Estado.

PARANÁ, 6 FEB 2016

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 10/02/2017 N° 7137/17 v. 10/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIVISIÓN ADUANA DE PARANÁ, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA al Sr. Leandro Daniel MORAN, C.U.I.L. 20-30158812-8, que en el marco de la Denuncia 041 Nro 80-2016/5 que tramita ante esta División Aduana de Paraná por presunta infracción al régimen de tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales previsto en el artículo 987° del Código Aduanero, se ha dictado la Resolución N° 116/2016 (AD PARA) resolviendo DESESTIMAR la denuncia referenciada por no configurarse la infracción al régimen aludido, por lo cual deberá presentarse ante esta dependencia aduanera a los fines de retirar la mercadería secuestrada, la que se encuentra en depósito de esta Aduana de Paraná sita en calle Güemes s/n Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, debiendo presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la publicación del presente, de lunes a viernes de 8:30 a 12:30, caso contrario se dará el tratamiento previsto en los artículos 417°, 421°, siguientes y concordantes del Código Aduanero, entendiendo que ha hecho abandono de los bienes a favor del Estado.

PARANÁ, 6 FEB 2016

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 10/02/2017 N° 7142/17 v. 10/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIVISIÓN ADUANA DE PARANÁ, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA al Sr. Marcos Sebastián SAINE, C.U.I.L. 20-28113859-7, que en el marco del Sumario Contencioso 041 Nro 12-2016/9 que tramita ante esta División Aduana de Paraná por presunta infracción al régimen de tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales previsto en el artículo 987° del Código Aduanero, se ha dictado la Resolución N° 157/2016 (AD PARA) resolviendo ABSOLVER al imputado, por lo cual deberá presentarse ante esta dependencia aduanera a los fines de retirar la mercadería secuestrada, la que se encuentra en depósito de esta Aduana de Paraná sita en calle Güemes s/n Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, debiendo presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la publicación del presente, de lunes a viernes de 8:30 a 12:30, caso contrario se dará el tratamiento previsto en los artículos 417°, 421°, siguientes y concordantes del Código Aduanero, entendiendo que ha hecho abandono de los bienes a favor del Estado.

PARANÁ 6 FEB 2016

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 10/02/2017 N° 7144/17 v. 10/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIVISIÓN ADUANA DE PARANÁ, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA al Sr. Víctor Enrique OVIEDO, C.U.I.L. 20-17009697-6, quien se encuentra involucrado en el Sumario Contencioso 041 Nro 45-2016/5 que tramita por ante esta División Aduana de Paraná, que se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, el importe de la multa impuesta que asciende a PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 21.847,32), por infracción al artículo 987 del Código Aduanero, el que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A. La presente Resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado.

PARANÁ, 6 FEB 2016

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 10/02/2017 N° 7146/17 v. 10/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio de LOFREN SA. (CUIT 30-70829754-9), dispónese la notificación por edicto de la Resolución DE PRLA 289/17 dictada en el expediente 12197-3995-2010 cuya parte pertinente dispone: "Buenos Aires, 03/02/2017, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS RESUELVE: ARTICULO 2°) FORMULAR CARGO por la suma de u$s 526,98 (SON DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTISEIS CON 98/100), en concepto de derechos de importación, tasa de estadística, e IVA, para su conversión a pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° inc. A), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y por la suma de $ 1.034,53 (PESOS MIL TREINTA Y CUATRO CON 53/100) en concepto de IVA adicional y ganancias, conforme Disposición DE PRLA N° 15/2013 e INTIMAR a su pago a la imputada, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del Código Aduanero , rigiendo en lo demás lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, dando para ello intervención a la Sección Recaudación. ARTICULO 4°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firmado. Abog. Mariana E. Assef - Firma responsable (int)) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros" (DGTLA).

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.) División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/02/2017 N° 7581/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 44-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO la Disposición DI-2016-469-E-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 16 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto se sustituyó el Capítulo XII, Título I, del Digesto de Normas Técnico-Registrales, incorporando la Sección 1ª "De las Instituciones", la Sección 2ª "De los Cursos" y la Sección 3ª "Registro de Mandatarios del Automotor".

Que la nueva reglamentación impone a los fines de la acreditación de las instituciones que prestarán el servicio de capacitación para aspirantes a la matrícula de mandatarios así como también para la solicitud de aprobación de los cursos a dictar por ellas y con carácter previo a su iniciación, entre otros requisitos, el pago de un arancel a nombre del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que a los fines de tornar operativos dichos extremos deviene necesario la modificación de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 —y sus modificatorias—.

Que hasta tanto ello suceda se ha considerado ineludible prorrogar el plazo para el cumplimiento de este recaudo con el objeto de posibilitar las gestiones de los usuarios relacionadas con dichas tramitaciones sin perjuicio del cumplimiento acabado de las restantes exigencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, incisos c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Suspéndese la entrada en vigencia del pago del arancel que fije el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos prevista en el artículo 1° de la Sección 1ª y en el artículo 1° de la Sección 2°, del Capítulo XII, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales hasta tanto así lo determine esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 2° — Suspéndese la entrada en vigencia del inciso l) del artículo 2°, Sección 2ª, Capítulo XII, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales hasta tanto así lo determine esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3º — Déjase sin efecto la Disposición DI-2017-43-APN-DNRNPACP#MJ

ARTÍCULO 4º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 10/02/2017 N° 6956/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 47-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente N° S02: 0089327/2013 del Registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y el Decreto N° 2039 de fecha 29 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 2175 de fecha 25 de noviembre de 1992, se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, revistiendo los caracteres de una Concesión de Obra Pública y de Servicio Público, cuyo titular es el ESTADO NACIONAL.

Que por la Resolución N° 1494 de fecha 30 de diciembre de 1992 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES para la licitación tratada.

Que posteriormente, mediante la resolución N° 859 de fecha 9 de agosto de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se declaró adjudicatario de dicho proceso licitatorio al oferente HUGO BUNGE–GUERRICO– TEBA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 42.1 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, HUGO BUNGE GUERRICO –TEBA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS se constituyó bajo la forma societaria de TEBA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 3 de septiembre de 1993, se suscribió el respectivo Contrato de Concesión conjuntamente con los Anexos que forman parte del mismo, que fue aprobado por el Decreto N° 1995 de fecha 23 de septiembre de 1993.

Que el plazo de vigencia del Contrato de Concesión se fijó en DOCE (12) años, con la posibilidad de prórroga del mismo, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 31 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

Que por el Acta Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2006, suscripta entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la empresa TEBA SOCIEDAD ANÓNIMA, la que fuera ratificada por el Decreto N° 1962 de fecha 28 de diciembre de 2006, las partes acordaron prorrogar por un período de DIEZ (10) años la vigencia del referido Contrato de Concesión, computados a partir del vencimiento del plazo original ocurrido el día 29 de septiembre de 2005.

Que por lo tanto, a fin de mantener la continuidad de los servicios públicos que se prestan en la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante el Acta Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2016, suscripta entre la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la empresa TEBA SOCIEDAD ANÓNIMA, las partes acordaron que la citada sociedad continuaría con la explotación de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a título de permiso de uso precario, conviniendo asimismo que la vigencia del referido contrato sea de DOCE (12) meses, contados a partir del día 01 de junio de 2016 y hasta el 31 de mayo de 2017, excepto que con anterioridad a la finalización de dicho plazo se proceda a la adjudicación del proceso licitatorio dispuesto por el Decreto N° 2039 de fecha 29 de septiembre de 2015.

Que la infraestructura de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES muestra un sensible atraso respecto de la evolución habida y esperable en el desarrollo del servicio de transporte público automotor, tanto interurbano como internacional.

Que es política del ESTADO NACIONAL llevar adelante acciones tendientes a posibilitar el desarrollo, y la recuperación del sistema público de transporte por automotor, tanto de pasajeros, como de encomiendas y de cargas postales, de carácter interurbano e internacional, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población, y en dicho marco el llamado a Licitación para la Concesión de Servicios Públicos y de Obra así como la aprobación de los pliegos que tramitan por el actuado citado en el Visto, es considerado un medio fundamental para optimizar las condiciones de prestación del servicio de transporte público automotor, en tanto se brindará mayor rapidez en los viajes, mejores condiciones de seguridad y confort, y menor tiempo de viaje para los usuarios.

Que la convocatoria que se resuelve mediante la presente medida, resulta una manera apropiada de reunir recursos para las necesidades de infraestructura y modernización de la mentada estación de ómnibus, sin importar erogaciones del sector público para ello, continuándose así con el propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL de lograr un servicio público de transporte autosustentable.

Que los ingresos previstos que se generarán a favor de quien resulte adjudicatario, en concepto del cobro del peaje (toque de dársena), del alquiler de depósitos y recepción de equipajes, del alquiler de oficinas, y de la explotación de las áreas rentables, constituirán suficiente incentivo económico financiero para el futuro concesionario, a quien le permitirá obtener una adecuada rentabilidad por las inversiones realizadas, sin perjuicio de cubrir todos los costos inherentes que demande una eficiente explotación de la mencionada estación terminal de ómnibus.

Que mediante el dictado del mentado Decreto N° 2039/2015, se encomendó al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, dictar todas las medidas que resulten necesarias para llevar adelante la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, del artículo 1° del Decreto citado precedentemente, resulta el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, revistiendo los caracteres de una Concesión de Obra Púbica y de Servicios Público, cuyo titular es el Estado Nacional.

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias creándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE, al que se le asignó competencias para entender en todo lo relacionado al servicio de transporte público por automotor, de carácter interurbano e internacional, y sus actividades conexas.

Que asimismo también se le otorgó al MINISTERIO DE TRANSPORTE, competencia para entender en todo lo relativo a la construcción, habilitación, administración y fiscalización de las infraestructuras necesarias para la normal prestación del servicio de transporte público por automotor, de carácter interurbano e internacional.

Que mediante el actuado citado en el Visto, se someten a aprobación el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE E.T.O.R. y EL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Administración, Explotación Comercial, Reparaciones, Ampliación y Servicios Complementarios de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicho Pliego se ajusta a la normativa general para procedimientos de selección como el emprendido, y el cronograma proyectado resulta adecuado y de factible cumplimiento, por lo que corresponde su aprobación.

Que asimismo se ha previsto en los antecedentes licitatorios, la formación de una Comisión Evaluadora de Ofertas, siendo del caso proceder mediante la presente medida a su integración.

Que por último, resta señalar que en orden a lograr una mayor celeridad, economía y eficiencia del accionar administrativo, resulta apropiado establecer que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su calidad de AUTORIDAD DE APLICACIÓN de esta licitación, tenga a su cargo las facultades relativas a la emisión de circulares con y/o sin consultas que fueran necesarias y todos los actos administrativos que resulten necesarios y tendientes a la concreción del trámite de contratación.

Que el dictado del presente acto no representará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente en virtud de lo establecido en el artículo 2° del citado Decreto N° 2039/2015, en concordancia con las competencias asignadas a este MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el artículo 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Reglamento para el funcionamiento de la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de Especificaciones Técnicas para la Licitación y Contratación de la Concesión de Servicio Público y de Obra Pública, que como Anexos (PLIEG-2017-01773086-APN -MTR, GDE PLIEG-2017-01773215-APN -MTR, GDE INLEG-2017-01773475-APN -MTR y GDE IF-2017-01773635-APN -MTR, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Establécese que los Pliegos de Bases y Condiciones podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita, de acuerdo a lo que disponga la respectiva convocatoria, en la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3º — Establécese que la presente Licitación Pública será publicada por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la Nación, con un plazo de antelación mínima de CUARENTA (40) días corridos a la fecha fijada para la apertura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/2001.

ARTÍCULO 4º — Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, determinar la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 5º — Deléguese en la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad para emitir todo tipo de circulares con y/o sin consulta que fueren necesarias en este procedimiento, y para otorgar las constancias de visitas que efectúen a la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS RETIRO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los interesados en participar de la presente Licitación.

ARTÍCULO 6º — Delégase en la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE, del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Inspección y Supervisión de las Obras contempladas en el marco de la presente Licitación, que realizará las tareas de control, seguimiento y vigilancia de las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego, como asimismo el control de la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica de las obras concesionadas.

ARTÍCULO 7º — Créase la Comisión Evaluadora de Ofertas que actuará en la presente licitación, la que será integrada por:

• Arquitecta María Cecilia Latapie, (D.N.I. 31.867.570) del Área Control E.T.O.R. dependiente de la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR de la C.N.R.T.;

• Arquitecto Carlos Virgilio Nuñez, (D.N.I. 12.089.527) del Área Control E.T.O.R. dependiente de la GERENCIA DE CONTROL TÉCNICO AUTOMOTOR de la C.N.R.T.;

• Ingeniero Javier Villanueva, (D.N.I. 14.943.645) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ECONÓMICA dependiente la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE;

• Contador José Luis Neves, (D.N.I. 14.152.088) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE;

• Doctor. Leandro Hernán Caja, (D.N.I. 34.511.539) de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/02/2017 N° 7719/17 v. 10/02/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 73/2017

Buenos Aires, 06/02/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0044556/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la Empresa LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) con fecha 24 de noviembre de 2016, solicitando la aprobación del nuevo Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido con la Empresa IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA (IBERIA), con vigencia entre los días 30 de octubre de 2016 y 25 de marzo de 2017.

Que mediante el acuerdo referido, LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) —o su línea aérea filial— opera los tramos SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) como puntos más allá de SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE), en conexión con los vuelos operados por IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA (IBERIA) entre MADRID (REINO DE ESPAÑA) y SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE).

Que mediante Resolución N° 257 de fecha 25 de abril de 2016 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se aprobó el Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las empresa LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA (IBERIA), para la explotación conjunta de los tramos indicados, con vigencia entre los días 27 de marzo y 29 de octubre de 2016.

Que el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) establece que los acuerdos que impliquen arreglos de “pool”, conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO).

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que las transportadoras han sido designadas por las respectivas Autoridades Aeronáuticas de sus Estados, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral para la realización de servicios en dicha modalidad.

Que el tipo de operatoria propuesto se encuentra contemplado en el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y del REINO DE ESPAÑA de fecha 15 de junio de 2005 y en el Acta de la Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE CHILE, suscripta el 14 de agosto de 1996.

Que en los mencionados entendimientos se prevé que las empresas aéreas designadas de cada una de las Partes —que dispongan de los derechos necesarios para realizar los servicios aéreos convenidos— podrán suscribir acuerdos de código compartido con empresas aéreas de terceros países, con sujeción a los requisitos reglamentarios aplicados a dichas operaciones.

Que en el entendimiento celebrado con el REINO DE ESPAÑA se estableció expresamente que las Empresas designadas que actuaran como comercializadoras, no ejercerían derechos de tráfico de quinta libertad en los servicios realizados bajo código compartido.

Que en el caso en que una tercera Empresa (aunque sea una filial) decidiera prestar los servicios cuya autorización solicita LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE), corresponde peticionar una nueva autorización en los términos del Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO).

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Anexo 1 mencionado, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el nuevo Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) e IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA (IBERIA), para la explotación conjunta de los tramos SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - MENDOZA (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) como puntos más allá de SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE), en conexión con los vuelos de IBERIA entre MADRID (REINO DE ESPAÑA) y SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE), con vigencia entre los días 30 de octubre de 2016 y 25 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2° — Hágase saber a la Empresa IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA (IBERIA) que no podrá comercializar los servicios que se realicen en el tramo SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y la REPÚBLICA ARGENTINA, como tráfico de quinta libertad entre el REINO DE ESPAÑA y la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3° — Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con la autorización, la designación y la asignación de frecuencias efectuadas por los Gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las Autoridades de la REPÚBLICA DE CHILE y del REINO DE ESPAÑA para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese a las Empresas LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA (LAN CHILE) e IBERIA LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA (IBERIA), publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. — Juan Pedro Irigoin.

e. 10/02/2017 N° 6961/17 v. 10/02/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 74/2017

Buenos Aires, 06/02/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0027153/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa ETHIOPIAN AIRLINES ENTERPRISE solicitó autorización para operar en la REPÚBLICA ARGENTINA como agencia fuera de línea a los efectos de promocionar y comercializar los servicios de transporte aéreo que ofrece a través de la compañía aérea AVIAREPS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que AVIAREPS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA es una empresa subsidiaria de AVIAREPS AG y ha acreditado debidamente la inscripción de su estatuto constitutivo ante la Inspección General de Justicia.

Que se ha acreditado la autorización vigente para operar servicios de transporte aéreo conferida a la compañía aérea ETHIOPIAN AIRLINES ENTERPRISE por parte de la autoridad aeronáutica de la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA FEDERAL DE ETIOPÍA.

Que se ha cumplido con el depósito en garantía que establece el número 7, inciso 3) del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982.

Que la autorización solicitada se otorga bajo condición de reciprocidad para con los transportadores argentinos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se funda en lo dispuesto por los Decretos Nros. 326 de fecha 10 de febrero de 1982, 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a la Empresa AVIAREPS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA a actuar como agencia fuera de línea para promocionar y comercializar en la REPÚBLICA ARGENTINA los servicios de transporte aéreo de pasajeros, correo y/o carga que ofrece la compañía aérea ETHIOPIAN AIRLINES ENTERPRISE.

ARTÍCULO 2° — La Empresa autorizada deberá informar trimestralmente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL bajo declaración jurada, la cantidad y números de identificación de los documentos de transporte ingresados al país, emitidos y anulados, origen, destino y tarifas pagadas, debiendo facilitar dicha información cada vez que le sea requerida.

ARTÍCULO 3° — En su actividad, la Empresa AVIAREPS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustarse a las leyes y demás condiciones y normas nacionales que rijan la actividad que desarrolla.

ARTÍCULO 4° — La Empresa fuera de línea desarrollará sus actividades posibilitando el reencaminamiento de tráfico por transportadores argentinos.

ARTÍCULO 5° — La vigencia de la presente autorización queda sujeta a la posibilidad real y efectiva de obtener idéntica autorización por parte de las autoridades del país de bandera de la línea aérea de que se trata para con los transportadores argentinos.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, notifíquese a la Empresa AVIAREPS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. — Juan Pedro Irigoin.

e. 10/02/2017 N° 6973/17 v. 10/02/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 727-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2017

VISTO el Expediente Nº 785/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Expedientes N° 11.819/2007, 14.180/2013, 14.904/2013, 14.905/2013 del Registro de la entonces COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y los Expedientes N° 765/2017, 813/2017, 814/2017, 815/2017, 816/2017, 880/2017, 882/2017, 912/2017, 925/2017, 992/2017, 1.022/2017, 1.131/2017, 1.209/2017, 1.210/2017, 1.260/2017, 1.304/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y modificatoria, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que mediante Resolución Nº 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se incluyó en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) la codificación de equipos de telecomunicaciones que a la fecha no cuentan con normas técnicas.

Que en los expedientes mencionados en el Visto de la presente, los peticionantes han solicitado el otorgamiento y renovación de las respectivas inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que los requirentes han cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los Informes vinculados a las solicitudes realizadas por los expedientes señalados, indican que las presentaciones se ajustan a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el segundo y en el tercer considerando de la presente.

Que el Comité de Consulta, al analizar los informes elaborados, conceptuó procedente conceder las inscripciones y renovaciones solicitadas conforme se documenta en el ACTA N° 1083.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2 de fecha 1 de febrero de 2016 se delegó en su Presidente la firma de las inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERA-

DOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-01286095-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-01285618-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-01285575- APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, al equipo cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-01285523-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5° — Cada unidad, cuya inscripción se otorga por la presente Resolución, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el marcado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente.

ARTÍCULO 6° — Déjase establecido que las inscripciones y renovaciones otorgadas por los Artículos 1º y 3º tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, la que deberá ser interpuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I de la Resolución Nº 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 7° — Déjase establecido que las inscripciones y renovación otorgadas por los Artículos 2º y 4º tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, las que deberán ser interpuestas dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	Nº Registro
EXPENACOM 765/2017	HUF	HUF7059	BMW DE ARGENTINA S.A.,	H-17341
EXPENACOM 1260/2017	RVR ELETTRONICA	TEX1002LCD	FS24 S.R.L.,	H-17358
EXPENACOM 1304/2017	FUBA	3K FZV	APPROVE - IT S.A.,	H-17360

IF-2017-01286095-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	Nº Registro
EXPENACOM 813/2017	SHIMANO	EW-WU111	VOUGA S.A.,	C-17339
EXPENACOM 814/2017	SHIMANO	EW-WU111	DAL SANTO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.,	C-17338
EXPENACOM 815/2017	SHIMANO	EW-WU111	SHIMANO LATIN AMERICA REPRESENTACAO LIMITADA - SUCURSAL ARGENTINA,	C-17336
EXPENACOM 816/2017	SHIMANO	EW-WU111	CARLOS KARABITIAN S.A.,	C-17337
EXPENACOM 880/2017	SAMSUNG	RMCSPM1AP1	SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.,	C-17344
EXPENACOM 882/2017	SAMSUNG	RMCRMM1AP1	SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.,	C-17345
EXPENACOM 912/2017	LG	LG-M250AR	BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.,	C-17343
EXPENACOM 925/2017	NOKIA	FRPA	NOKIA SOLUTIONS AND NETWORKS ARGENTINA S.A.,	C-17342
EXPENACOM 992/2017	PCD	PCD508	TELECOMUNICACIONES FUEGUINAS S.A.,	C-17347
EXPENACOM 1022/2017	LITE-ON	WN4519R	AUKALLOKA, LIDIA ELENA	C-17346
EXPENACOM 1131/2017	KIA	MTXM100PSPE	APPROVE - IT S.A.,	C-17356
EXPENACOM 1209/2017	ERICSSON	KRC161550/1	COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.,	C-17357
EXPENACOM 1210/2017	ERICSSON	KRC161499/1	COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.,	C-17354

IF-2017-01285618-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Renovación de inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	Nº Registro
EXPCNC 14180/2013	DENSO	4EA	REDES Y DISTRIBUCION S.A.,	H-12809
EXPCNC 14904/2013	MAGNETI MARELLI	BC L2	MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.,	H-12857
EXPCNC 14905/2013	MAGNETI MARELLI	BC L4i	MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.,	H-12858

IF-2017-01285575- APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Renovación de inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	Nº Registro
EXPCNC 11819/2007	KOMATSU	KDTC310	OMNITRONIC SOCIEDAD ANONIMA,	C-6104

IF-2017-01285523-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 10/02/2017 N° 7312/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 12-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01355056-DMEYN#MHA, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y su modificatorio y 227 de fecha 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4° el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se facultó a los señores Ministros a, entre otras cuestiones, designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo del Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4°, inciso b), apartado 11) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y el Artículo 4° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dase por designado, a partir del 2 de enero de 2017, al Técnico Superior en Periodismo D. Sebastián TABAKMAN (M.I. N° 36.930.975), en UN (1) cargo vacante de Asesor de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo del Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y su modificatorio.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA, aprobadas por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y distribuidas por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

e. 10/02/2017 N° 7318/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 14-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00523465-APN-DMEYN#MH del Registro del MINISTERIO DE HACIENDA, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se facultó a los señores Ministros a, entre otras cuestiones, designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de Asesor de Gabinete con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4°, inciso b), apartado 11) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 4° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Dase por designado, a partir del 2 de enero de 2017, al Licenciado en Economía D. Francisco BALLESTER (M.I. N° 33.341.607) en UN (1) cargo vacante de Asesor de Gabinete de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA aprobadas por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y distribuidas por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

e. 10/02/2017 N° 7319/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1070-E/2016

Buenos Aires, 23/08/2016

VISTO el Expediente N° E-610-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de Agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 07 de Junio de 2012, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 40/2016, autorizada por Resolución MDS Nº 480 del 29 de Abril de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios, tendiente a lograr la adquisición de alimentos no perecederos, aceite comestible y harina de maíz, indispensables para satisfacer las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social y/o disponer de ellos ante emergencias climáticas, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, solicitados por la Subsecretaría de Políticas Alimentarias, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, según el Decreto N° 357 de fecha 15 de Febrero de 2016.

Que conforme el acta de apertura del 07 de Junio de 2016 en la Licitación Pública Nº 40/2016, se presentaron las siguientes firmas: CONDIMENT S.A. (oferta 1), SANTA ELENA ALIMENTOS S.A. (oferta 2), OLAZUL S.A. (oferta 3), ALIMENTOS GENERALES S.A. (oferta 4), GRUPO COLONIA S.A. (oferta 5), MOLINO PASSERINI S.A.I.C. (oferta 6), COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (oferta 7), AGROINDAL S.A. (oferta 8), SANTOMERO OSCAR ALBERTO (oferta 9) y NOMEROBO S.A. (oferta 10).

Que obra Nota SIGEN Nº 2973/2016 - GATyPE de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, O.T. Nº 558/2016, informando el Precio Testigo para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Licitación que aquí tramita, acorde lo normado por el Anexo II de la Resolución SGN Nº 122/2010.

Que la Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 68/2016, sugiriendo las ofertas inadmisibles, las ofertas a desestimar, los renglones fracasados y estableciendo los Órdenes de Mérito correspondientes.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y la difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto Nº 893/12 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC Nº 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 conforme lo reglamentado por la Comunicación General Nº 14, de fecha 01 de septiembre de 2014.

Que no se produjeron impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 68/2016.

Que la firma SANTA ELENA ALIMENTOS S.A. (oferta 2) manifestó no renovar el plazo de mantenimiento de oferta más allá de su vencimiento, el cual operó el 5 de Agosto de 2016.

Que en consecuencia corresponde dar por desistida dicha oferta y adjudicar los renglones 6 y 7 a la firma consignada en las órdenes de mérito 2 y 3 del Dictamen de Evaluación Nº 68/2016, correspondiente a SANTOMERO OSCAR ALBERTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia en lo concerniente a la presente Resolución.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/2016 y sus normas complementarias, el Decreto N° 561/2016 y sus normas complementarias, los Decretos N° 357/02, sus normas modificatorias y complementarias, y N° 8 de fecha 10 de Diciembre de 2015.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 40/2016, tendiente a lograr la adquisición de alimentos no perecederos, aceite comestible y harina de maíz, indispensables para satisfacer las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social y/o disponer de ellos ante emergencias climáticas, en marcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, solicitados por la Subsecretaría de Políticas Alimentarias, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, según el Decreto N° 357 de fecha 15 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 2º — Decláranse inadmisibles en la Licitación Pública Nº 40/2016 las ofertas presentadas por las firmas OLAZUL S.A. (oferta 3), MOLINO PASSERINI S.A.I.C. (oferta 6), AGROINDAL S.A. (oferta 8) y COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (oferta 7) por los motivos consignados en el Dictamen de Evaluación Nº 68/2016.

ARTÍCULO 3° — Desestímanse en la Licitación Pública Nº 40/2016 las ofertas presentadas por las firmas CONDIMENT S.A. (oferta 1) para los renglones 6 y 7; ALIMENTOS GENERALES S.A. (oferta 4) para el renglón 6; GRUPO COLONIA S.A. (oferta 5) para el renglón 6 y NOMEROBO S.A. (oferta 10) para los renglones 6 y 7 por las razones expuestas en el Dictamen de Evaluación Nº 68/2016.

ARTÍCULO 4º — Dase por desistida en la Licitación Pública Nº 40/2016 la oferta presentada por la firma ALIMENTOS SANTA ELENA S.A. (oferta 2) por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5° — Decláranse fracasados en la Licitación Pública Nº 40/2016 los renglones 1, 2, 3, 4 y 5 acorde lo consignado en el Dictamen de Evaluación N° 68/2016.

ARTÍCULO 6° — Adjudícase en la Licitación Pública Nº 40/2016, acorde lo expuesto en los Considerandos de la presente, a la firma, cantidades, marca y montos consignados en el Anexo N° IF-2016-00674379- APN-SSCMYL#MDS, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL ($3.940.000.-).

ARTÍCULO 7º — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 8º — Atiéndase la erogación que asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL ($3.940.000.-) conforme surge del Anexo N° IF-2016-00674379-APN-SSCMYL#MDS que integra la presente, con cargo a los créditos específicos de este Ministerio para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 9º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carolina Stanley.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/02/2017 N° 7410/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL

Resolución 1669-E/2016

Buenos Aires, 16/09/2016

VISTO el Expediente Nº E-5009-2016 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Decreto N° 1023 del 13 de Agosto de 2001 sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 07 de Junio de 2012, y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 42/2016, autorizada por Resolución SCyMI Nº 473 del 21 de Abril de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentada por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la contratación de un servicio de impresión de material gráfico institucional, solicitado por la Dirección Nacional de Diseño y Comunicación Institucional, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que conforme el acta de apertura de fecha 08 de Junio de 2016, en la Licitación Pública N° 42/2016, se presentaron las firmas: INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADISTICAS S.A.C.I.I.F. (oferta 1), INGHEN S.A. (oferta 2), CARIVEZ S.A. (oferta 3), ROTATIVOS UNICOM S.R.L. (oferta 4), CASANO GRAFICA S.A. (oferta 5), LO=PUB PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L. (oferta 6), ARTES GRAFICAS DINASTIA S.A. (oferta 7), IMPRIMIR ONLINE S.A. (oferta 8), SURMONTER S.R.L. (oferta 9), VCRE GRAFICA S.A. (oferta 10), 2H1A S.R.L. (oferta 11), LA STAMPA IMPRESORES S.R.L. (oferta 12), CILINCOP S.A. (oferta 13), GRAFICA PINTER S.A. (oferta 14), MELENZANE S.A. (oferta 15), CENTRO DE COPIADO LA COPIA S.R.L. (oferta 16), GRAFITO S.R.L. (oferta 17), FILELLA GUSTAVO ALEJANDRO (oferta 18), NAIFUINO HECTOR LEONARDO (oferta 19), ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I. (oferta 20), VALENDAM S.A. (oferta 21), GRAFICA OFFSET S.R.L. (oferta 22) e INDUSTRIAS GRAFICAS SAN NICOLAS S.A. (oferta 23).

Que obra Nota SIGEN N° 3007/2016 - GATyPE de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, O.T. N° 560/2016, indicando los Precios Testigo para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, de la Licitación que aquí tramita, acorde lo normado por el Anexo II de la Resolución SGN Nº 122/2010.

Que se solicitó mejora de precio a la firma LA STAMPA IMPRESORES S.R.L. (oferta 12), para el renglón 6, y se la invitó a igualar la menor cotización unitaria válida para dicho renglón, a los efectos de otorgarle el derecho de preferencia establecido en el artículo 39 de la Ley 25.300, LEY DE FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que se solicitó mejora de precio a la firma GRAFICA PINTER S.A. (oferta 14), para los renglones 1 y 2, y se la invitó a igualar la menor cotización unitaria válida para dichos renglones, a los efectos de otorgarle el derecho de preferencia establecido en el artículo 39 de la Ley 25.300, LEY DE FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la firma LA STAMPA IMPRESORES S.R.L. (oferta 12), informa la mejora de precio solicitada.

Que la firma GRAFICA PINTER S.A. (oferta 14), informa las mejoras de precio requeridas.

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio en función de los análisis técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación N° 72/2016, sugiriendo las ofertas desestimadas y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación Nº 72/2016 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto Nº 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC Nº 64/2014 y su modificatoria Nº 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General Nº 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 72/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta dentro del Régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y sus modifica-

torios, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarios, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, y los Decretos N° 434/16, N° 561/2016 y sus respectivas normas complementarias, N° 357/02 y sus normas modificatorias y complementarias, y N° 140 del 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Licitación Pública N° 42/2016 autorizada por Resolución SCyMI Nº 473 de fecha 21 de Abril de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentada por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto Nº 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la contratación de un servicio de impresión de material gráfico institucional, solicitado por la Dirección Nacional de Diseño y Comunicación Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2º — Desestímanse en la Licitación Pública N° 42/2016 las ofertas presentadas por las firmas INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADÍSTICAS S.A.C.I.I.F. (oferta 1), CASANO GRAFICA S.A. (oferta 5), IMPRIMIR ONLINE S.A. (oferta 8), 2H1A S.R.L. (oferta 11), GRAFITO S.R.L. (oferta 17), FILELLA GUSTAVO ALEJANDRO (oferta 18), NAIFUINO HECTOR LEONARDO (oferta 19), VALENDAM S.A. (oferta 21), GRAFICA OFFSET S.R.L. (oferta 22), acorde el Dictamen de Evaluación Nº 72/2016.

ARTÍCULO 3º — Desestímanse en la Licitación Pública N° 42/2016 para el renglón 3 la oferta de la firma CARIVEZ S.A. (oferta 3) y para el renglón 6 la oferta de la firma LO=PUB PRODUCCIONES PERIODÍSTICAS Y PUBLICITARIAS S.R.L. (oferta 6), acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación Nº 72/2016.

ARTÍCULO 4º — Adjudícase en la Licitación Pública Nº 42/2016, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación Nº 72/2016 a las firmas, renglones, cantidades y montos consignados en el Anexo N° IF-2016-00748414-APN-SSCMYL#MDS, el cual forma parte de la presente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($1.779.980.-).

ARTÍCULO 5º — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 6º — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($1.779.980.-), conforme surge del Anexo N° IF-2016-00748414-APN-SSCMYL#MDS, con cargo a los créditos específicos de este Ministerio para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gabriel Enrique Castelli.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/02/2017 N° 7411/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1303/2017

Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-467-16-4 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa sobre irregularidades detectadas con respecto a determinados productos, sugiriendo la adopción de medidas preventivas.

Que la DVS comunica mediante Nota N° 64-0117 que por medio de la Orden de Inspección 2016/1939-DVS-6595, personal de esa Dirección se constituyó en el domicilio de la calle Padre Patiño N° 1355 de la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa sede de la farmacia “Divino Niño”, a fin de realizar el relevamiento de medicamentos en stock.

Que en dicha oportunidad, se retiraron de las estanterías de medicamentos dispuestos para la venta los productos “Limonada de Roge infantil contenido para preparar 125 ml, lote 011013, vto 10/16. Laboratorios Apotarg SRL” y “Agua de D ‘Alibour solución por 100 ml, lote 040216, vto 02/19. Laboratorios Apotarg SRL”.

Que mediante Orden de inspección N° 2016/1924-DVS-6580, se realizó una inspección en el domicilio de la calle Italia N° 1180 de la ciudad de Formosa, provincia de Formosa, sede de la farmacia “Santa Rosa”, ocasión en el cual se retiró de las estanterías de medicamentos dispuestos para la venta el producto “Vaselina Sólida por 60 grs. Lote 1733, Vto 09/2025. Laboratorios Apotarg SRL”.

Que atento a ello, la propietaria aportó Factura tipo B N° 0001- 00014361 de fecha 02/06/2015 emitida por “Droguería Medifarma SRL”, a favor de la misma.

Que asimismo, mediante Orden de Inspección N° 2016/2599-DVS-6957 con fecha 06/06/16, se realizó una inspección en el domicilio de la avenida Córdoba N° 192 (O) de la ciudad de San Juan, provincia de San Juan, sede de la farmacia “Social 2”.

Que la DVS informa que en dicha oportunidad se retiró de estanterías de medicamentos dispuestos a la venta una unidad del producto “Agua Oxigenada 10 vol. por 100 ml, lote 3108, vto. 08/17. Laboratorios Apotarg SRL”.

Que cabe hacer mención, que quedaron inhibidas preventivamente de uso y distribución en el establecimiento, ciento diecisiete (117) unidades del mismo producto, bajo custodia y responsabilidad del profesional farmacéutico.

Que en tal oportunidad, la inspeccionada aportó Factura tipo A N° 0002-00001284 de fecha 16/12/2015 emitida por “Droguería Distrifarma SRL”, a favor de la firma.

Que en fecha 13/06/2016 según Orden de Inspección N° 2016/2717-DVS-7029, personal de la DVS se constituyó en el domicilio de la calle Pedernera N° 350, de la localidad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, sede de la farmacia “Sagrada Familia”, ocasión en la cual se retiró de las estanterías de medicamentos dispuestos para la venta el producto “Vaselina Líquida Medicinal por 250 ml. Lote 1784, Vto 10/25. Laboratorios Apotarg SRL”.

Que conforme Orden de Inspección N° 2016/2723-DVS-7035, personal de la DVS se constituyó en el domicilio de la calle Pringles N° 156 de la localidad de Justo Daract, provincia de San Luis, sede de la farmacia “Sagrado Corazón”, en donde se retiró de las estanterías de medicamentos dispuestos para la venta el producto “Vaselina Liquida Medicinal por 500 ml. Lote 1644, Vto 04/25. Laboratorios Apotarg SRL”.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica informó en fecha 16/05/2016 que no se encuentran registros de inscripción de la firma Laboratorios Apotarg SRL en el Sistema de Expedientes de esta Administración Nacional.

Que por lo expuesto, la DVS considera que se estaría infringiendo el artículo 2° y 3° de la ley 16.463 y Disposición ANMAT N° 8417/2016.

Que en consecuencia, la DVS sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional, a excepción de la provincia de Córdoba, todos los lotes de los productos rotulados como: “Limonada de Roge infantil contenido para preparar 125 ml, laboratorios Apotarg SRL”; “Agua de D’Alibour solución 100 ml, laboratorios Apotarg SRL”; “Limonada de Roge infantil contenido para preparar 125 ml, laboratorios Apotarg SRL”; “Vaselina Sólida por 60 grs., laboratorios Apotarg SRL”; “Agua Oxigenada 10 vol. por 100 ml, laboratorios Apotarg SRL”; “Vaselina Líquida Medicinal por 250 ml, laboratorios Apotarg SRL” y “Vaselina Líquida Medicinal por 500 ml, laboratorios Apotarg SRL”.

Que por lo expuesto, en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados, toda vez que las situaciones detectadas representan un riesgo alto para la salud de la población, la DVS sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso de los productos detallados ut-supra.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese preventivamente el uso y comercialización de todos los lotes en todas las presentaciones de los productos rotulados como: “Limonada de Roge infantil contenido para preparar 125 ml laboratorios Apotarg SRL”; “Agua de D’Alibour solución 100 ml, laboratorios Apotarg SRL”; “Limonada de Roge infantil contenido para preparar 125 ml; laboratorios Apotarg SRL”; “Vaselina Sólida por 60 gr., laboratorios Apotarg SRL”; “Agua Oxigenada 10 vol. Por 100 ml, laboratorios Apotarg SRL”; “Vaselina Líquida Medicinal por 250 ml, laboratorios Apotarg SRL” y “Vaselina Líquida Medicinal por 500 ml, laboratorios Apotarg SRL”, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 10/02/2017 N° 7260/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1307/2017

Buenos Aires, 08/02/2017

VISTO la Ley 18284, el Decreto N° 2126/71, la Resolución SPReI Nº 241/11, la Disposición ANMAT N° 3714/13, la Disposición ANMAT N° 8403/15 y el Expediente N° 1-47-2110-001441-16-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y la normativa vigente en la materia, el control de los alimentos en la República Argentina se funda en la articulación entre los organismos sanitarios del nivel nacional, provincial y, por su intermedio, municipal.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos (SPReI) Nº 241/11 se creó, en la órbita de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el Programa Federal de Control de los Alimentos (PFCA), en el marco del “Plan Estratégico de Fortalecimiento de las Capacidades de Regulación, Fiscalización y Vigilancia a Nivel Nacional y Provincial”.

Que, en el ámbito del PFCA se concluyó, con los referentes jurisdiccionales, respecto a la necesidad de armonizar procedimientos y desarrollar directrices consensuadas sobre la inscripción de productos.

Que a su vez, por Disposición ANMAT N° 3714/13 se adoptó el “Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA)” como componente del PFCA, en la esfera del citado Plan Estratégico.

Que mediante la Disposición ANMAT N° 8403/15 se implementó, en el ámbito del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), la inscripción de los productos alimenticios comprendidos en el Código Alimentario Argentino (CAA), incluyendo los Alimentos para Propósitos Médicos Específicos, en el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) a través del SIFeGA.

Que en el trabajo de identificación de necesidades de fortalecimiento de capacidad del Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA), los actores involucrados priorizaron el desarrollo de procedimientos armonizados y consensuados.

Que en el XIII Encuentro del PFCA realizado en San Carlos de Bariloche, se consensuó el listado de Actividades, Rubros y Categorías que el SIFeGA usará como base para el consolidado federal al categorizar establecimientos que han sido autorizados sanitariamente e incorporados al Registro Nacional de Establecimiento (RNE).

Que en el XVIII Encuentro del PFCA realizado en Tandil, el INAL se comprometió a trabajar en la propuesta de principios y directrices para la autorización sanitaria de establecimientos, mediante la metodología de trabajo acordada para el desarrollo de documentos directrices, a través de las siguientes etapas: desarrollo de documento/criterios, implementación piloto, validación federal y opinión pública.

Que a los fines de generar las directrices para el registro de productos, se consideraron como referencia los consensos logrados en las "Directrices para la Autorización Sanitaria de Establecimientos".

Que a tal fin, las Jurisdicciones Sanitarias Provinciales de: Chaco, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Tucumán, Salta, San Juan, Santa Fe y Santiago del Estero en conjunto con el INAL integraron un equipo de trabajo y desarrollaron el proyecto de "Directrices para la Autorización Sanitaria de Producto Alimenticio" de manera tal de establecer los requisitos mínimos para la autorización sanitaria de productos.

Que se estableció un documento preliminar de directrices cuya implementación permitió fortalecer la unificación de criterios entre las distintas jurisdicciones.

Que en ese documento, a los fines de la autorización sanitaria de un producto se incluyeron como Anexo I el Listado de Categoría de Producto, basado en el Listado de Actividades, Rubros y Categorías consensuados en el marco de las "Directrices para la Autorización Sanitaria de Establecimientos" y como Anexo II el Listado de Leyendas Obligatorias establecidas en el CAA a los fines de la correcta evaluación del rótulo de un producto alimenticio.

Que en el XIX Encuentro del PFCA se presentaron los avances en el documento de las "Directrices para la Autorización Sanitaria de Producto Alimenticio".

Que en la etapa siguiente se validó el proyecto de directrices por parte de los referentes del PFCA de cada jurisdicción y del INAL.

Que posteriormente se efectuó la consulta pública a través de la sección "Opinión Pública" de la página web de la ANMAT, a fin de captar la diversidad de opiniones de los distintos actores interesados, entre otros, la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y los establecimientos elaboradores de alimentos.

Que como resultado del trabajo conjunto público-privado se considera oportuno propiciar el dictado de las "Directrices para la Autorización Sanitaria de Producto Alimenticio".

Que las Directrices tienen como objetivo armonizar los requisitos administrativos y sanitarios y consensuar criterios para la interpretación de la normativa vigente a los fines de la autorización sanitaria de productos alimenticios.

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) en la Reunión Ordinaria N° 110 recomendó la implementación de las "Directrices para la Autorización Sanitaria de Producto Alimenticio".

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Adóptanse a los fines de la inscripción de productos alimenticios en el Registro Nacional de Producto Alimenticio, las "Directrices para la Autorización Sanitaria de Producto Alimenticio", que como Anexo forman parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/02/2017 N° 7255/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 19-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300000800/16-3 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de la institución "CENTRO DE DÍA AUPA" de la ASOCIACIÓN Y UNIÓN DE PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO —AUPA—.

Que los días 18 de octubre de 2016 y 23 de noviembre de 2016 se realizaron las auditorías de categorización en terreno, obrando agregadas al expediente las actas debidamente notificadas.

Que en tales oportunidades se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la mencionada institución según el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad aprobado por Resolución Ministerial Nº 1328/06.

Que se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución Nº 14/00 del PRESIDENTE DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), las que obran en el expediente.

Que merituando las constataciones en terreno y la documentación aportada, el día 1° de diciembre de 2016 la Junta Evaluadora efectuó el informe que hace a su competencia, en el que concluyó que la institución se encuentra en condiciones de ingresar al Registro Nacional de Prestadores.

Que obra agregada en el expediente la Declaración Jurada de Población Asistida realizada por la Institución, conforme Anexo I, punto 8.2.2, Resolución N° 02/13 (PDSPBAIPD), que al momento de la auditoría era de catorce (14) concurrentes en jornada doble.

Que obra agregado el Formulario de Constancia de Categorización conforme Anexo 1, Punto 8.2.3, Resolución N° 2/13 (PDSPBAIPD).

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley Nº 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR Nº 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Categorízase a la institución "CENTRO DE DÍA AUPA" de la ASOCIACIÓN Y UNIÓN DE PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO —AUPA—, C.U.I.T. N° 30-70848068-8, con domicilio legal en la calle Moldes N° 2681, piso 1°, departamento "4", Código Postal N° 1428, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio real en la calle Mendoza N° 136, de la localidad de Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría "A", con un cupo de ochenta (80) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTÍCULO 2° — Inscríbase a la institución "CENTRO DE DÍA AUPA" de la ASOCIACIÓN Y UNIÓN DE PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO —AUPA— en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 10/02/2017 N° 7500/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 23-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300012972/16-4 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR), y

CONSIDERANDO:

Que por medio del mismo tramita la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "CLÍNICA DE REHABILITACIÓN LOBOS S.R.L".

Que en las presentes actuaciones se advierte la imposibilidad de continuar el procedimiento, por cuanto depende del administrado el cumplimiento de los requisitos legales vinculados con la presentación de la documentación.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución Nº 2/13 del PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PDSPBAIPD), la Auditoría en terreno a la institución sólo puede tener lugar una vez que el interesado ha presentado íntegramente los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos para la prestación que corresponda.

Que de la compulsa de las actuaciones surge que la institución fue notificada de la documentación faltante, y en la última notificación bajo apercibimiento de resolver con las constancias de lo actuado.

Que la documentación exigida es excluyente según la normativa vigente, y siendo la solicitud de categorización voluntaria para el peticionante, dicha documentación debe ser presentada al inicio del expediente conjuntamente con la solicitud del trámite.

Que la falta de acreditación de tales extremos en tiempo y forma se estima imputable al administrado, quien es el responsable de contar con los requisitos legales con carácter previo a iniciar el expediente administrativo y en caso contrario, es decir de no reunirlos, no iniciar el trámite.

Que con base en los motivos consignados en la presente y las constancias de las actuaciones citadas en el visto, corresponde denegar el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de la institución "CLÍNICA DE REHABILITACIÓN LOBOS S.R.L.".

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1º, inciso f), apartado 3) de la Ley Nº 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros. 1193/98 y 627/10, y Disposición del SNR Nº 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la institución "CLÍNICA DE REHABILITACIÓN LOBOS S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-71469032-5, con domicilio legal y real en la calle Albertini N° 601, Código Postal N° 7240, de la localidad y partido de Lobos, provincia de Buenos Aires, respecto de la modalidad prestacional Servicio de Rehabilitación Nivel II.

ARTÍCULO 2° — Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 10/02/2017 N° 7498/17 v. 10/02/2017

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA Foro Americano de Diarios Oficiales

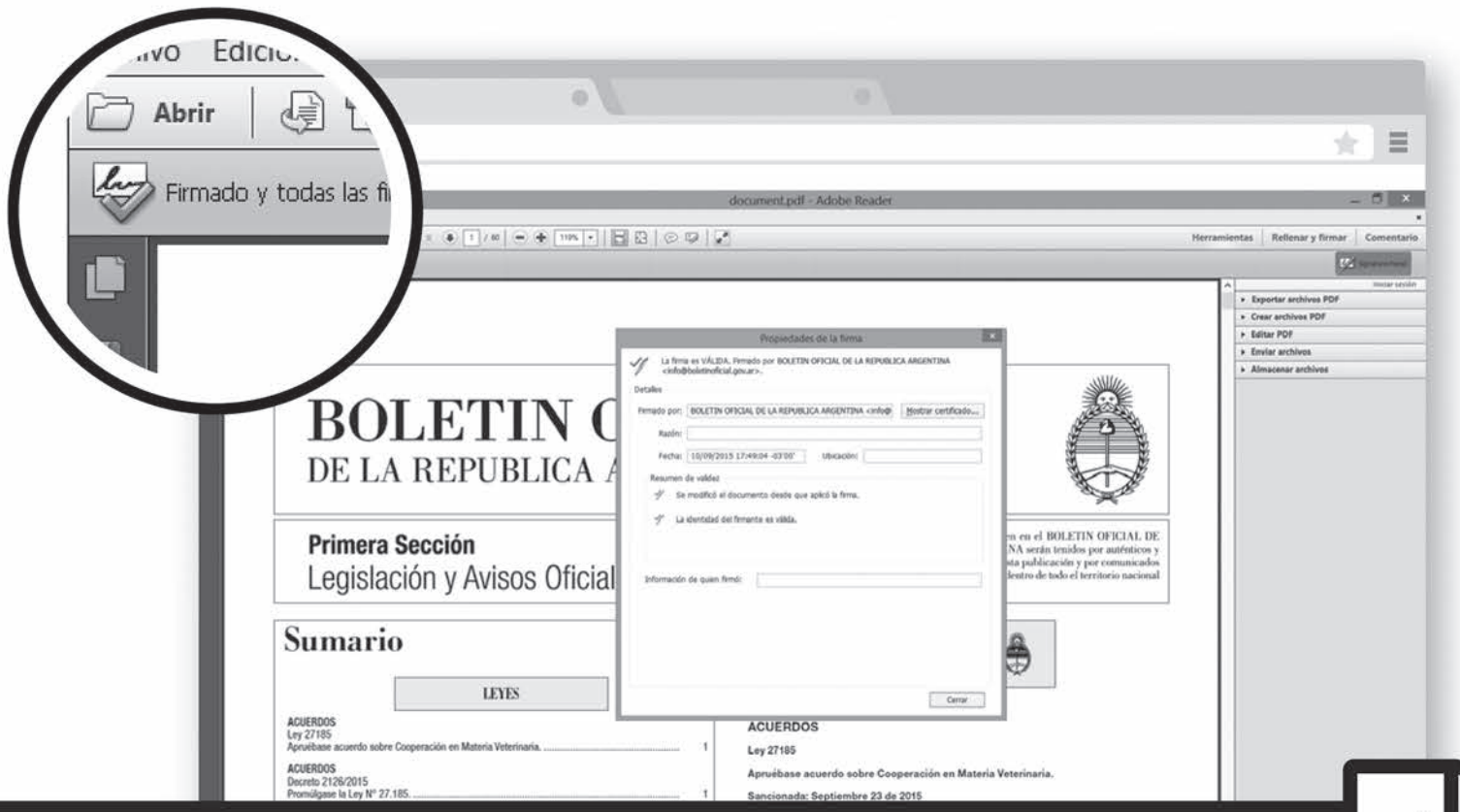

Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 64-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2017

VISTO el Expediente Nº 1.698.183/2015 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016 Nº 27.198, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 256 de fecha 23 octubre de 2003, y Nº 267 de fecha 27 de mayo de 2016, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1.026 de fecha 18 de agosto de 2016, la Resolución N° 1.686 de fecha 8 de noviembre de 2016, la Resolución N° 1.926 de fecha 7 de diciembre de 2016, las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 01 de fecha 4 de enero de 2005 y N° 559 de fecha 28 de mayo de 2009, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que las políticas implementadas por la SECRETARIA DE EMPLEO se orientan a promover acciones de fortalecimiento de la calidad del empleo y de las calificaciones de los trabajadores ocupados y desocupados y consideran de sumo interés la integración a sus acciones de las pequeñas y medianas empresas por su aporte dinámico a la creación de empleo y de bienes y servicios.

Que es interés de la SECRETARIA DE EMPLEO contribuir al fortalecimiento de las acciones de formación continua que emprendan las empresas respecto de su personal empleado y respecto a generar formación y/o experiencias de prácticas calificantes para los desocupados.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1.026 de fecha 18 de agosto de 2016, se reglamenta la operación del Régimen de Crédito Fiscal y se fijan las condiciones y plazos para la presentación de propuestas.

Que mediante las Resoluciones de la SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL N° 3 de fecha 16 de septiembre de 2016 y N° 6 de fecha 21 de octubre de 2016, se establece el instrumento necesario para que las propuestas del Régimen de Crédito Fiscal sean evaluadas bajo los parámetros establecidos en el Articulo N° 24 de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1.026 de fecha 18 de agosto de 2016.

Que mediante el Articulo N° 3 la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1926 de fecha 7 de diciembre de 2016, se aprobó la apertura de una nueva convocatoria; estableciéndose allí las fechas de presentación y evaluación de las propuestas.

Que mediante el artículo 27 inc. b) de la Resolución 1.026 de fecha 18 de agosto de 2016 se establece que con la aprobación de las propuestas se indicará la fecha de inicio del período de ejecución.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1.686 de fecha 8 de noviembre de 2016, se aprobaron CINCUENTA Y TRES (53) propuestas correspondientes a la primer presentación por un monto total de PESOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DIEZ CON CUARENTA CENTAVOS ($18.143.010,40), quedando disponible para la segunda presentación PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($181.856.989,60).

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1.926 de fecha 7 de diciembre de 2016, se aprobaron NOVENTA Y DOS (92) propuestas correspondientes a la segunda presentación por un monto total de PESOS TREINTA Y DOS MILLLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($32.992.069,54), quedando disponible para la tercer presentación PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON SEIS CENTAVOS ($148.864.920,06).

Que mediante el ANEXO II IF-2016-03651768-APN-DNOYFP#MT de la resolución mencionada en el párrafo anterior, se desestimó la propuesta de la empresa DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) SA, incorporándosela en el orden de mérito de la presente resolución, ello de conformidad a la nueva evaluación practicada conforme surge de Informe IF-2017-00514412-APN-DNOYFP#MT.

Que mediante el ANEXO I IF-2016-02817656-APN-DNOYFP#MT de la Resolución SECRETARIA DE EMPLEO N° 1.686 de fecha 8 de noviembre de 2016, oportunamente se expresó para la empresa ABERTURAS VALENTINUZ SA, con orden de mérito N°36, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE ($255.120,00), cuando debió haberse consignado la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE ($438.320,00), ello de conformidad a la nueva evaluación conforme surge del Informe Técnico IF-2016-04932400-APN-DNOYFP#MT.

Que, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones referidas, hasta el 2 de Noviembre del 2016 se presentaron CIENTO TRES (103) propuestas, las cuales fueron evaluadas con los criterios estipulados en la citada normativa.

Que en virtud de la evaluación practicada, se confeccionó el orden de mérito de las propuestas evaluadas satisfactoriamente, quedando OCHENTA Y DOS (82) propuestas aprobadas y VEINTIDOS (22) propuestas desaprobadas, resultando las primeras, en condiciones de comenzar la ejecución con la presente Resolución, quedando disponible para la tercera presentación PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON SEIS CENTAVOS ($148.864.920,06).

Que mediante el articulo N° 34 de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1.026 de fecha 18 de agosto de 2016, se establece que se podrá efectuar una nueva convocatoria en caso de no cubrirse el presupuesto.

Que las acciones presentadas en las citadas propuestas resultan consistentes con los objetivos generales que fundamentan el diseño y ejecución del Régimen de Crédito Fiscal, así como con las políticas activas de empleo que desarrolla esta SECRETARIA DE EMPLEO.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar las propuestas contenidas en el referido orden de mérito, así como desestimar aquellas que no alcanzan los estándares mínimos de calidad requeridos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y por el artículo 17 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 267 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese en el ANEXO I IF-2016-02817656-APN-DNOYFP#MT de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1686 de fecha 8 de noviembre de 2016, donde se expresó como monto aprobado a favor de la empresa ABERTURAS VALENTINUZ SA, con C.U.I.T 30-68109455-1, con el orden de mérito TREINTA Y SEIS (36), la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE ($255.120,00), debe leerse la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE ($438.320,00).

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el texto del Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1686 de fecha 8 de noviembre de 2016, por el siguiente:

“ARTICULO 1° - Apruébense las CINCUENTA Y TRES (53) propuestas de Crédito Fiscal identificadas en el orden de mérito que, como ANEXO I IF-2016-02817656-APN-DNOYFP#MT, forma parte integrante de la presente Resolución, habilitándose su ejecución a partir de 1 de diciembre del 2016, por un total de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON CUARENTA CENTAVOS ($18.326.210,40), quedando disponible para la segunda presentación la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($181.673.789,60), totalizando la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($200.000.000,00) asignados.”.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyese el texto del Artículo 1° de la Resolución SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1926 de fecha 7 de diciembre de 2016, por el siguiente:

“ARTICULO 1° Apruébanse las NOVENTA Y DOS (92) propuestas de Crédito Fiscal identificadas en el orden de mérito que, como ANEXO I IF-2016-03651694-APN-DNOYFP#MT, forma parte integrante de la presente Resolución, habilitándose su ejecución a partir del 1 de enero del 2017, por un total de PESOS TREINTA Y DOS MILLLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($32.992.069,54), quedando disponible para la tercer presentación PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE CON SEIS CENTAVOS ($148.681.720,06), totalizando la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($181.673.789,60).”.

ARTÍCULO 4° — Notifíquese al organismo presentante, cuya propuesta fue rectificada, la presente Resolución conjuntamente con el dictamen de evaluación de la misma.

ARTÍCULO 5° — Apruébanse las OCHENTA Y DOS (82) propuestas de Crédito Fiscal identificadas en el orden de mérito que, como ANEXO I IF-2017-00512042-APN-DNOYFP#MT, forma parte integrante de la presente Resolución, habilitándose su ejecución a partir del 1 de marzo del 2017, por un total de PESOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON SEIS CENTAVOS ($27.707.625,06), quedando disponible para la cuarta presentación PESOS CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO ($120.974.095,00), totalizando la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE CON SEIS CENTAVOS ($148.681.720,06).

ARTÍCULO 6° — Desestímanse las propuestas de Crédito Fiscal identificadas en el ANEXO II IF-2017-00513073-APN-DNOYFP#MT de la presente Resolución, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los informes de evaluación que obran en los respectivos expedientes.

ARTÍCULO 7° — Notifíquese a los organismos presentantes de propuestas la presente Resolución conjuntamente con los dictámenes de evaluación de los mismos.

ARTÍCULO 8° — Sustitúyese el texto del Articulo N° 14 de la Resolución SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1026 de fecha 18 de agosto de 2016, por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- A los efectos de la presente, se considerará micro, pequeña, y mediana empresa a aquellas que se encuadren en lo establecido por la Resolución 24 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de fecha 15 de febrero de 2001, sus complementarias y modificatorias. Para establecer su tamaño las empresas deberán consignar el monto que resulte del promedio de sus ventas totales de los últimos TRES (3) ejercicios económicos cerrados, calculando las micro, pequeñas y medianas empresas el OCHO POR CIENTO (8%) de su masa salarial y las grandes el OCHO POR MIL (8‰) para los periodos indicados en el cuadro siguiente:

Presentación	Meses de Nómina s/Form. 931	Periodo de cálculo del 8% u 8‰
PRIMERA	Agosto 2016	Septiembre 2015 a Agosto 2016
SEGUNDA	Agosto 2016	Septiembre 2015 a Agosto 2016
TERCERA	Septiembre 2016	Octubre 2015 a Septiembre 2016
CUARTA	Octubre 2016	Noviembre 2015 a Octubre 2016
QUINTA	Noviembre 2016	Diciembre 2015 a Noviembre 2016

Para el cálculo de la masa salarial se deberá tomar del F. 931 de AFIP el concepto Remuneración DOS (2).”.

ARTÍCULO 9° — Sustitúyese el texto del inciso e) del Articulo N° 15 de la Resolución la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1026 de fecha 18 de agosto de 2016, por el siguiente:

“e) Para establecer el incremento correspondiente, las empresas deberán indicar la cantidad de trabajadores en nómina según el periodo de presentación, de acuerdo a lo establecido en el cuadro a continuación:

Presentación	Meses de Nómina s/Form. 931
PRIMERA	Agosto 2016
SEGUNDA	Agosto 2016
TERCERA	Septiembre 2016
CUARTA	Octubre 2016
QUINTA	Noviembre 2016

ARTÍCULO 10. — Sustitúyese el texto del Articulo N° 16 de la Resolución SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1026 de fecha 18 de agosto de 2016, por el siguiente:

“ARTICULO 16.- A los efectos de la presente, se considerará Cooperativa de Trabajo a aquellas que se encuadren en lo establecido por la Ley N° 20.337 y en la Resolución del ex INAC N°324 de fecha 19 de mayo de 1994. Las Cooperativas de Trabajo deberán declarar la nómina de asociados para el mes inmediato anterior al de presentación de las propuestas, calculando el OCHO POR CIENTO (8%) sobre el adelanto de retornos en concepto de retribución del trabajo realizado por los trabajadores asociados para los periodos indicados en el cuadro siguiente:

Presentación	Meses de Nómina s/Form. 931	Periodo de cálculo del 8%
PRIMERA	Agosto 2016	Septiembre 2015 a Agosto 2016
SEGUNDA	Agosto 2016	Septiembre 2015 a Agosto 2016
TERCERA	Septiembre 2016	Octubre 2015 a Septiembre 2016
CUARTA	Octubre 2016	Noviembre 2015 a Octubre 2016
QUINTA	Noviembre 2016	Diciembre 2015 a Noviembre 2016

ARTÍCULO 11. — Sustitúyese el Articulo N° 3 de la Resolución SECRETARIA DE EMPLEO Nº 1926 de fecha 7 de diciembre de 2016, por el siguiente:

"Apruébase la apertura de una nueva convocatoria cuyo presupuesto será determinado en función a la cuota disponible resultante de la aprobación de la cuarta convocatoria y cuyas fechas serán las que se exponen a continuación:

Convocatoria	Plazo de carga por internet	Plazo de presentación de documentación de la Gecal	Plazo de evaluación
QUINTA	Del 01/01/2017 al 27/01/2017	03/01/2017 al 30/01/2017	01/02/2017 al 28/02/2017

ARTÍCULO 12. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones Biblioteca y archívese. — Miguel Angel Ponte.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/02/2017 N° 6952/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 17-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente EX-2016-02966010-APN-DCCYRL#MP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 11 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 11 de marzo de 2016 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Doña Alejandra de la Luz ESPINOZA (M.I. N° 22.591.550) en el cargo de Director de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 25 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 11 de marzo de 2016, de la Doctora Doña Alejandra de la Luz ESPINOZA (M.I. N° 22.591.550) en el cargo de Director de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 10/02/2017 N° 7187/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 18-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente EX-2016-01829624-APN-DCCYRL#MP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 328 de fecha 15 de abril de 2016 y la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 328 de fecha 15 de abril de 2016 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Doña Marcela Sandra TROPEANO (M.I. N° 22.167.290) en el cargo de Auditor Interno Adjunto de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 505 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y N° 337 de la SECRETARÍA DE HACIENDA de fecha 30 de octubre 2013 se le asignó al Auditor Interno Adjunto de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA la Función Ejecutiva Nivel I, y por la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se le otorgó la Función Ejecutiva Nivel II al Auditor Interno Adjunto de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada funcionaria.

Que la citada profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 25 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 328 de fecha 15 de abril de 2016, de la Doctora Doña Marcela Sandra TROPEANO (M.I. N° 22.167.290) en el cargo de Auditor Interno Adjunto de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 10/02/2017 N° 7188/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 19-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente EX-2016-00774225-APN-DDYME#MP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y las Decisiones Administrativas Nros. 165 de fecha 8 de marzo de 2016 y 193 de fecha 16 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 165 de fecha 8 de marzo de 2016 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Pablo Agustín LAVIGNE (M.I. N° 30.448.069) en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la entonces Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa a la actual Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 3 de septiembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 165 de fecha 8 de marzo de 2016, del Licenciado en Economía Don Pablo Agustín LAVIGNE (M.I. N° 30.448.069) en el cargo de Director de la entonces Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, actual Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 10/02/2017 N° 7189/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 20-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente EX-2016-04445825-APN-DDYME#MP y los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 882 de fecha 19 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 882 de fecha 19 de agosto de 2016 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Ciencia Política Don Patricio GIGLI (M.I. N° 31.464.093) en el cargo de Director Nacional de Comunidad y Capital Humano dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 8 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 882 de fecha 19 de agosto de 2016, del Licenciado en Ciencia Política Don Patricio GIGLI (M.I. N° 31.464.093) en el cargo de Director Nacional de Comunidad y Capital Humano dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 10/02/2017 N° 7170/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 21-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente EX-2016-04979810-APN-DDYME#MP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 548 de fecha 30 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 548 de fecha 30 de mayo de 2016 se designó con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Andrés David MICHEL RIVERO (M.I. N° 28.412.821) en el cargo de Director Nacional del Consejo Productivo Federal dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL Y SECTORIAL de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 8 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 548 de fecha 30 de mayo de 2016, del Licenciado en Economía Don Andrés David MICHEL RIVERO (M.I. N° 28.412.821) en el cargo de Director Nacional del Consejo Productivo Federal dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL Y SECTORIAL de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 10/02/2017 N° 7164/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 9-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0131956/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley Nº 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que, mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315/13 funcionará en el ámbito de la SUBSE-

CRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, mediante la Resolución N° 114 de fecha 29 de abril de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70866921-7) se encuentra inscripta desde el día 21 de diciembre de 2007 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, cabe señalar que, acto seguido se llevaron a cabo las tareas de verificación y control referentes al Expediente N° S01:0329788/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en el cual obran los diversos Informes de Finales de Auditoría emitidos por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de los cuales uno de ellos arrojó un monto susceptible de ajuste sobre los beneficios percibidos por la empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A.

Que, posteriormente, mediante la Disposición N° 27 de fecha 18 de octubre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aceptaron dichos montos de ajuste y se notificaron los mismos a la citada empresa y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, en tal sentido, mediante el Expediente N° S01:0567153/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 418 del Expediente N° S01:0329788/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la citada empresa manifiesta el pago del monto adeudado, adjuntando el comprobante del mismo.

Que, con fecha 30 de junio de 2014, la empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A. optó de manera expresa y fehaciente por reinscribirse, dentro del plazo establecido por el Artículo 10 bis de la Ley N° 25.922, modificada por la Ley N° 26.692, y el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria del Anexo II de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 11, 12, 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que, la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que “Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros”.

Que, en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación (IF-2016-05111920-APN-DNSTYP#MP).

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo I de la certificación contable del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (89,42 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (92,57 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 14/17 del Expediente N° S01:0522034/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 183 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de reinscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en implementación y puesta a punto de software originales, aplicado a productos propios elaborados en el país; servicios de provisión de aplicaciones; desarrollo de partes de sistemas, aplicado a productos propios elaborados en el país; servicios de diseño, implementación, soporte y mesa de ayuda, aplicado a productos propios elaborados en el país con destino a mercado interno; desarrollo y puesta a punto de software originales, aplicado a producto propio elaborado en el país.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “b1”, “f1”, “c1”, “g1” y “a1” y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al citado Informe Técnico Final de Evaluación.

Que, conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS OCHO (208) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 18 del Expediente N° S01:0522034/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 183 del expediente de la referencia, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro IV del Anexo IV de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que la empresa no realiza exportaciones, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el SEIS COMA VEINTITRÉS POR CIENTO (6,23 %) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo II de la certificación contable incorporada a foja 13 del Expediente N° S01:0522034/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 183 del expediente citado en el Visto, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo serán modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que, conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A. a fojas 1/2 del Expediente N° S01:0064620/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 173 del expediente cabeza, manifiesta en su declaración jurada no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no ha sido excluida en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde reinscribir a la empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal reinscripción, la empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de reinscripción de la empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70866921-7) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, extinguiéndose en consecuencia, las franquicias promocionales en forma, plazos y condiciones en que fueron originalmente concedidas en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692 a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación conforme el Artículo 16 del citado decreto.

ARTÍCULO 2° — Reinscríbese a la empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Decreto Nº 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, con efecto a partir del día 18 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 3° — La empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrados informada al momento de la presentación de la solicitud de reinscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS OCHO (208) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su reinscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A.

ARTÍCULO 11. — La empresa SOLUCIONES INFORMÁTICAS GLOBALES S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “b1”, “f1”, “c1”, “g1” y “a1”, y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”. Si al aplicar este último porcentaje se obtuviese un número con decimales, deberá tomarse de éste solo la parte entera inferior.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley Nº 25.922, incorporado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 10/02/2017 N° 7020/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 10-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0032901/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 25.922, se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que, por la Ley Nº 26.692, se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que, mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que, mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315/13, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 18 de febrero de 2016, la empresa ETSOL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70947299-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que, la Resolución N°5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que “Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros”.

Que en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación (IF-2017-00042186-APN-DNSTYP#MP) y del Informe Técnico Complementario (IF-2017-00281241-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico Final de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 67/70 del Expediente Nº S01:0536078/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 133 del expediente de la referencia. Asimismo, dentro de las actividades promovidas se ha incluido a personal clasificado en el rubro “a1” que desarrolla principalmente tareas de investigación y desarrollo.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de módulos de productos propios elaborados en el país e implementación, soporte técnico, capacitación sobre productos propios elaborados en el país, con destino al mercado interno.

Que, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “a1”,“c1” y “g1” y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia.

Que, conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa ETSOL S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO OCHO (108) empleados conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación mencionado en el considerando precedente.

Que, según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ETSOL S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que, mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 79 del Expediente Nº S01:0536078/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 133 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo en un SIETE COMA CERO OCHO POR CIENTO (7,08 %) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante a foja 71 del mencionado expediente agregado, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo han sido modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación y del Informe Técnico Complementario del expediente de la referencia, la empresa ETSOL S.R.L., mediante foja 77 del Expediente Nº S01:0536078/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 133 del expediente citado en el Visto, presentó el Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, en el cual declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa ETSOL S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa ETSOL S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70947299-9) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Inscríbese a la empresa ETSOL S.R.L. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto Nº 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, y la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3° — La empresa ETSOL S.R.L. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa ETSOL S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO OCHO (108) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa ETSOL S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa ETSOL S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa ETSOL S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa ETSOL S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) a partir sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010

del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa ETSOL S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ETSOL S.R.L.

ARTÍCULO 11. — La empresa ETSOL S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “a1”,“c1” y “g1” y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley Nº 25.922, incorporado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 10/02/2017 N° 7021/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 11-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0182264/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley Nº 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315/13, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 26 de agosto de 2014, la empresa FYB SISTEMAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71109030-0) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que “Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámite futuros”.

Que en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación (IF-2017-00493265-APN-DNSTYP#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico Final de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (81,54 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y DOS COMA VEINTE POR CIENTO (82,20 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 29/32 del Expediente Nº S01:0393252/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 140 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales, aplicado a producto propio, elaborado en el país; implementación y puesta a punto para terceros sobre productos propios elaborados en el país; desarrollo de software a medida con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país y servicio de mantenimiento y soporte a distancia sobre productos propios, elaborados en el país con destino a mercado interno.

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “a1”, “b1”, “d2” y “g1” y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa FYB SISTEMAS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO TREINTA (130) empleados conforme surge del Informe Técnico mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa FYB SISTEMAS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 50 del Expediente Nº S01:0393252/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 140 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo en un TRES COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (3,74 %) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante a foja 48 del Expediente N° S01:0393252/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 140 del expediente de la referencia, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo han sido modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que conforme surge del Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa FYB SISTEMAS S.A. mediante foja 6 del Expediente N° S01:0393252/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado en firme a foja 140 del expediente citado en el Visto, presentó el Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, en el cual declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa FYB SISTEMAS S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa FYB SISTEMAS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71109030-0) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Inscríbese a la empresa FYB SISTEMAS S.A. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto Nº 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, y la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3° — La empresa FYB SISTEMAS S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa FYB SISTEMAS S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al mo-

mento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO TREINTA (130) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa FYB SISTEMAS S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa FYB SISTEMAS S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa FYB SISTEMAS S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa FYB SISTEMAS S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) a partir sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa FYB SISTEMAS S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa FYB SISTEMAS S.A.

ARTÍCULO 11. — La empresa FYB SISTEMAS S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “a1”, “b1”, “d2” y “g1” y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley Nº 25.922, incorporado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 10/02/2017 N° 7022/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 12-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0455067/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 25.922, se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que, por la Ley Nº 26.692, se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que, mediante la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que, mediante el Decreto N° 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016, se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1.315/13, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 5 de octubre de 2016, la empresa ARQUIMEDA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71193053-8) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación del formulario “on line” y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la mencionada resolución.

Que, la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución N° 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que “Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los tramites futuros”.

Que, en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución N° 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2017-00082824-APN-DNSTYP#MP) y del Informe de Evaluación Complementario (IF-2017-00256832-APN-DDYME#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y OCHO COMA CERO NUEVE POR CIENTO (68,09 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y UNO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (81,35 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 70/73 del Expediente Nº S01:0538836/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 177 del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado para uso de terceros en el país, y desarrollo de productos y servicios de software aplicados a comercio electrónico.

Que, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “d2” y “f3” y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia.

Que, conforme surge del Artículo 2º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, la empresa ARQUIMEDA S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CUARENTA Y SIETE (47) empleados, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que, según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ARQUIMEDA S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que, mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 94 del Expediente Nº S01:0538836/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 177 del expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida, aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Final de Evaluación del expediente de la referencia, mediante el mencionado Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo en un CINCO COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (5,73 %) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo III de la certificación contable obrante a foja 92 del mencionado expediente agregado, encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13.

Que los porcentajes para el cumplimiento de los requisitos de exportaciones y de gastos en investigación y desarrollo han sido modificados a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, en cuyo caso la empresa acreditará el cumplimiento de tales extremos para no perder su calidad de beneficiaria del Régimen.

Que, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa ARQUIMEDA S.R.L., mediante foja 57 del Expediente Nº S01:0538836/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 177 del expediente citado en el Visto, presentó el Cuadro IV del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, en el cual declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no estuvo inscripta en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la ARQUIMEDA S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa ARQUIMEDA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71193053-8) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Inscríbase a la empresa ARQUIMEDA S.R.L. en el Registro mencionado en el artículo precedente, creado por el Decreto Nº 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria Nº 26.692, y la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3° — La empresa ARQUIMEDA S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8 de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa ARQUIMEDA S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CUARENTA Y SIETE (47) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa ARQUIMEDA S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos de investigación y desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto Nº 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa ARQUIMEDA S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa ARQUIMEDA S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa ARQUIMEDA S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) a partir sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa ARQUIMEDA S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y UNO COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (91,49 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ARQUIMEDA S.R.L.

ARTÍCULO 11. — La empresa ARQUIMEDA S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “d2” y “f3” y el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a las tareas del rubro “i”.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, sustituido por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley Nº 25.922, incorporado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 10/02/2017 N° 7023/17 v. 10/02/2017

Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACIÓN MUTUAL EL PORTAL DE LA ESPERANZA, Matrícula N° CF. 2388 (Expte. N° 844/15). Res. N° 2875/15; COOPERATIVA DE TRABAJO "BIO-SUR" LTDA., Matrícula N° 24.716 (Expte. N° 1838/13). Res. N° 4061/13; COOPERATIVA DE TRABAJO ALTO URUGUAY LTDA., Matrícula N° 24.937 (Expte. N° 2555/13). Res. N° 4030/13; ASOCIACIÓN MUTUAL LÍNEA DOSCIENTOS DIECISÉIS, Matrícula N° BA. 994 (Expte. N° 596/15). Res. N° 2861/15; COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE MAYO LTDA., Matrícula N° 18.509 (Expte. N° 3498/13). Res. N° 3995/13; COOPERATIVA DE TRABAJO Y TRANSPORTE "UNIDOS DEL SUR" LTDA., Matrícula N° 23.952 (Expte. N° 2497/13). Res. N° 4027/13; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS, CARGAS "COOPIMONT" LTDA., Matrícula N° 23.343 (Expte. N° 2742/13). Res. N° 4019/13; ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS CAÑERAS DE TUCUMÁN, DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA COOPERATIVA LTDA., Matrícula N° 11.322 (Expte. N° 1689/13). Res. N° 3843/13; COOPERATIVA DE TRABAJO COLONIA CHAPADMALAL LTDA., Matrícula N° 16.445 (Expte. N° 2069/13). Res. N° 4079/13; COOPERATIVA DE TRABAJO ECONOMÍA Y PREVISIÓN" DE EDITORES Y PRODUCTORES DE REVISTAS LTDA., Matrícula N° 30.477 (Expte. N° 2371/11). Res. N° 8240/12; COOPERATIVA DE TRABAJO "UNA ESTRELLA AZUL" LTDA., Matrícula N° 23.246 (Expte. N° 1834/13). Res. N° 5283/13; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS FÉNIX LTDA., Matrícula N° 24.551 (Expte. N° 2029/13). Res. N° 4016/13; COOPERATIVA DE TRABAJO FRINO LTDA., Matrícula N° 26.009 (Expte. N° 6062/13). Res. N° 1429/14; COOPERATIVA DE TRABAJO LIDER LTDA., Matrícula N° 23.450 (Expte. N° 2544/13). Res. N° 5073/13; ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASOCIADOS A CLUBES DEPORTIVOS, Matrícula N° SF. 1809 (Expte. N° 3463/14). Res. N° 871/15; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA REMISEROS LASTENIA LTDA., Matrícula N° 23.270 (Expte. N° 2718/13). Res. N° 4486/13; COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDER LTDA., Matrícula N° 15.449 (Expte. N° 10.373/12). Res. N° 1605/15. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" Se da por decaído, a las Entidades sumariadas, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1º inc. "e" ap. 8 de la Ley 19.549. Declarándose la cuestión de Puro Derecho. Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales. Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) FDO.: Dra. Viviana Andrea Martínez. Instructora Sumariante.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/02/2017 N° 6242/17 v. 10/02/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1976/16, 1978/16, 1985/16, 1992/16, 2044/16, 2067/16 y 2110/16-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA MANA LTDA (Mat: 19088), COOPERATIVA ALBERTI DE PROVISION DE SERVICIOS, CONSUMO Y CREDITO PARA EMPRESAS Y EMPRESARIOS LTDA (Mat: 15338), JORGE ESTEBAN CÓCERES COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA (Mat: 23354), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CONCEPCIÓN LTDA (Mat: 11309), COOPERATIVA DE PROVISION PARA PRODUCTORES-ASESORES DE SEGUROS SAPED LTDA (Mat: 22955), GRAFICENTER COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA (Mat: 20882) y a la COOPERATIVA GANADERA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GANAR LTDA (Mat: 9766), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/02/2017 N° 6356/17 v. 10/02/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2017

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2001/16 y 2002/16-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES DE CHINCHILLA "COPROCHIN" LTDA (Mat: 37877) y a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SELECTORES DE RESIDUOS" LTDA (Mat: 33799), ambas con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 08/02/2017 N° 6358/17 v. 10/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma INTERBELLE COSMETICS S.A., que por Disposición N° 13101/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélase el Certificado de inscripción en el REM Nro. 45.487 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-15635-16-1 Disposición ANMAT N° 13101/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 N° 6566/17 v. 13/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma EXPERIENTIA S.A., que por Disposición N° 13102/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélase el Certificado de inscripción en el REM Nro. 41.999 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-15634-16-8 Disposición ANMAT N° 13102/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 N° 6567/17 v. 13/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Firma LABORATORIOS HIGIA S.A., que por Disposición N° 14103/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS HIGIA S.A., con establecimiento sito en la calle Saenz N° 2851, Localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, como LABORATORIO DE ESPECIALIDADES PARA FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS Y COMPRIMIDOS (NUEVA ESTRUCTURA DE PLANTA PRODUCTORA). ARTÍCULO 2°.- Cancélase el certificado de habilitación conferido a la firma LABORATORIOS HIGIA S.A., otorgado por Resolución (M.S Y A.S) N° 0150/93 del 30 de marzo 1993. ARTÍCULO 3°.- Cancélanse los Certificados de especialidades medicinales ROLAP, Comprimidos, Certificado N° 37.920 y ASUCARANCH, Solución, Certificado N° 39.416. ARTÍCULO 4°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Comuníquese al instituto Nacional de Medicamentos Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese" Expediente N° 1-47-22108-11-5 Disposición ANMAT N° 14103/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 N° 6569/17 v. 13/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS EDWIN HOLVOET representado en la Argentina por LABORATORIOS H Y R ARGENTINA S.R.L. que por Disposición ANMAT N° 13120/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélese el Certificado de inscripción en el REM Nro. 42.935 por incumplimiento

del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTICULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-15640-16-8 Disposición ANMAT N° 13120/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 N° 6570/17 v. 13/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma GT LABORATORIOS S.R.L., que por Disposición N° 13121/16 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélese el certificado de inscripción en el REM Nro. 36.354 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese". Expediente N° 1-47-15643-16-9 Disposición N° 13121/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 N° 6571/17 v. 13/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma S.C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S.A.I.C. que por Disposición N° 13123/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélase el Certificado de inscripción en el REM Nro. 42.334 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-15638-16-2 Disposición ANMAT N° 13123/16

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 N° 6572/17 v. 13/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIO HEXA S.A., que por Disposición N° 13125/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélase el Certificado de inscripción en el REM Nro. 33.046 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-15636-16-5 Disposición ANMAT N° 13125/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 N° 6582/17 v. 13/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Firma ASMOPUL S.A. que por Disposición N° 4753/16, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélase el Certificado de inscripción en el REM N° 39.167 Y 44.803 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-4044-16-1 Disposición ANMAT N° 4753/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 N° 6583/17 v. 13/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LABORATORIOS WACO S.A.C. e I., que por Disposición N° 12058/16 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja la habilitación otorgada a la firma LABORARORIOS WACO S.A.C. e I., con establecimiento sito en la Calle Güemes N° 2045, Localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, como ELABORACION Y FRACCIONAMIENTO DE ESPECIALIDADES. ARTÍCULO 2°.- Cancélase el Certificado de habilitación conferido a la firma LABORATORIOS WACO S.A.C. e I., otorgado con fecha 6 de Octubre de 1966, legajo n° 6348. ARTÍCULO 3°.- Limítase la inscripción a la Farmacéutica NORA ESNIEWICZ DE CAMPO, Matrícula Nacional N° 8.205 como Directora Técnica de la firma LABORATORIOS WACO S.A.C.e I. ARTICULO 4°.- Cancélanse los Certificados de especialidades medicinales N° 10.213, 16.981, 20.718, 20.914, 21.058, 22.032, 22.049, 25.228, 25.589, 29.752, 31.105 y 33.702. ARTÍCULO 5°.- Regístrese; por la Coordinación dé Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-22335-11-9 Disposición ANMAT N° 12058/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 N° 6585/17 v. 13/02/2017

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma LABORATORIOS GORDON S.A.C.I.F.I.A., que por Disposición N° 13090/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 33.984, 38.730 Y 46.624 por incumplimiento del artículo 8° incisos b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.-Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-15632-16-0 Disposición ANMAT N° 13090/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 09/02/2017 N° 6586/17 v. 13/02/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV S2

25 OCT. 2016

NOTA DV S2 N° 36/16.

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Visto que en la siguiente actuación no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el artículo 417 del Código Aduanero.

EXPEDIENTE	ACTA-LOTE	ACTA N°	PROCEDIMIENTO
13693-147-2011	11001ALOT000161 P	Renglón 1. Subítem 1: 440 zapatillas (unidades sueltas) de diferentes modelos e inscripciones, Renglón 2, Subitem 1: 5100 discos para sistemas de lectura mediante rayos láser (DVD) que dicen contener diversos títulos y obras filmográficas presentados en bolsas plásticas individuales.	Acta labrada en un local ubicado en Saavedra N° 1981, San Martín, Provincia de Buenos Ares

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 08/02/2017 N° 6730/17 v. 10/02/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8va Nominación, a cargo del Dra Edith GOMEZ, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "NIELL BARTOLO ALFREDO c/D.G.I. s/DGI Tribunal Fiscal, Expte. N° 15.194-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 2 de Julio de 2015... SE RESUELVE: desestimar los agravios y confirmar el pronunciamiento apelado en cuanto fue matera de agravios. Sin costas de alzada por no haber mediado intervención de su contraparte. El Dr. Carlos Manuel Grecco suscribe la presente causa en los términos de la acordada 16/2011 de esta Cámara. Regístrese, notifíquese y devuélvase. Firmado: Dres. Clara María do Pico, Rodolfo Eduardo Facio, Carlos Manuel Grecco.".

Juan Bautista Fabri, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 09/02/2017 N° 6867/17 v. 10/02/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 20a Nominación, a cargo del Dra. Claudia B. SARQUIS, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "ALCARAZ HECTOR DIMAS Y OTRS c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 21839-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 4 de Noviembre de 2016... SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 97 y declarar rebelde a las firma "HECTOR DIMAS ALCARAZ Y TRANSPORTE PANAZZOLO LTDA" en la presente causa. Asimismo y atento a la imposibilidad de notificar la presente resolución por cédula al domicilio real de las actoras, conforme constancia obrante de fs. 91/92 donde surge que las mismas se han mudado de domicilio, ordenase por Secretaria General de Asuntos Administrativos la publicación de edictos en el Boletín Oficial, a fin de notificar a las firmas en cuestión. Notifíquese a los intereses y a la demanda. FIRMADO: Dra. Claudia B. Sarquis. Vocal".

Juan Bautista Fabri, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 09/02/2017 N° 6868/17 v. 10/02/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Ignacio BUITRAGO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "LIN FONG CHIN c/ D.G.I. s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 30.005-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016.- VISTO el estado de autos, atento que la recurrente no ha contestado el proveído obrante a fs. 479 y habiendo transcurrido el plazo para que el apelante proceda a concurrir a estar a derecho en las presentes actuaciones, SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Administrativos procédase a notificar por medio de edictos el apercibimiento dispuesto por el artículo 53 inciso 2° del Código Civil y Comercial de la Nación. Firmado por Dr. Ignacio BUITRAGO. Vocal".

Juan Bautista Fabri, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 09/02/2017 N° 6869/17 v. 10/02/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala G, Vocalía de la 19va. Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrian GARBARINO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "AUTOMOTORES CERRO S.A. C/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 30.514-A que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de octubre de 2016.- Visto la publicación del edicto de fs. 116/117 y atento al tiempo transcurrido sin que la actora nombre un apoderado o comparezca en autos, dese cumplimiento al apercibimiento allí dispuesto y declárase la rebeldía de la firma AUTOMOTORES CERRO S.A. Se le hace saber que la sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la ley. Por Secretaría General de Asuntos Administrativos procédase a efectuar dicho proveído a la firma AUTOMOTORES CERRO S.A. por medio de publicación de edictos por dos días, en la forma prescripta por los arts. 145, 146, 147 y 148 del C.P.C.C.N. Notifíquese al fisco. Firmado: Dr. Pablo Adrian Garbarino. Vocal".

Juan Bautista Fabri, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 09/02/2017 N° 6870/17 v. 10/02/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8va Nominación, a cargo del Dra. Edith GOMEZ, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "TALAVERA MARTINEZ JOSÉ c/D.G.I. s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 31.642-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 29 de Junio de 2016... SE RESUELVE: 1) Confirmar parcialmente el ajuste practicado en autos con más los intereses resarcitorios correspondientes. Costas en proporción a los respectivos vencimientos. 2°) Declarar extinguida la multa aplicada. Costas por su orden. 3°) Ordenar al Fisco Nacional a que en el término de treinta (30) días practique la reliquidación de las resoluciones apeladas, de acuerdo a lo resuelto en los Considerandos precedentes, poniéndose a su disposición los respectivos antecedentes administrativos. Regístrese, notifíquese a la actora por edictos oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. FIRMADO: Dres. Juan Carlos Vicchi, Edith Gómez y Esteban Urresti. Vocales.".

Juan Bautista Fabri, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 09/02/2017 N° 6871/17 v. 10/02/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Ignacio BUITRAGO, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "SARGENTO CABRAL S.A. DE TRANSPORTES s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 38.786-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 10 de noviembre de 2016.- VISTO:.. SE RESUELVE: 1°) Por Secretaria General de Asuntos Administrativos procédase a notificar la sentencia de fs. 112/113 a la recurrente por medio de edictos. 2°) Tener por presentada a la Dra. Carmen Flavia La Valle, por acreditada la personería que invoca a tenor de la Disposición N° 110/11 (DGI) que obra agregada a fs. 114/115 y con el domicilio constituido. 3°) Tener presente las autorizaciones conferidas por la representación fiscal. Notifiquese.- Firmado: Dr. Ignacio BUITRAGO. Vocal.".- Otro Auto fs. 112/113: "Buenos Aires, a los 28 días del mes de Septiembre de 2016... SE RESUELVE: Declarar la incompetencia del Tribunal Fiscal de la Nación para entender en la presente causa, sin costas. Regístrese, notifiquese a la AFIP - Departamento Contencioso Judicial y a la recurrente por edictos (conf. Antepenúltimo párrafo del Considerando I.- del voto del Dr. Buitrago), oportunamente remitanse los presentes autos a la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva - a fin de que les imprima el trámite que corresponda. Firmado: Dr. Ignacio J. BUITRAGO; Dra. Edith Viviana GOMEZ; Dr. Juan Carlos VICCHI. VOCALES".

Juan Bautista Fabri, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 09/02/2017 N° 6873/17 v. 10/02/2017

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 9-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.722.857/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vta. del Expediente N° 1.722.857/16 obra agregado el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 738/16, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el mes de abril de 2016, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con el objeto de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo. Posteriormente procede la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, y la CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, obrante a fojas 2/2 vta. del Expediente N° 1.722.857/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/2 vta. del Expediente N° 1.722.857/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 738/16.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.722.857/16

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 9/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 45/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo Salarial

CONVENIO COLECTIVO - UTEDYC - CÁMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 2016, se firma la presente Acta Acuerdo Salarial, entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por Carlos O. Bonjour, Secretario General Nacional, Gustavo Padin, Secretario Gremial Nacional, Marcel Carretero, Subsecretaria Gremial Nacional, todos con domicilio en la calle Alberti 646 de esta CABA, por la parte sindical y por el sector patronal, la CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA (CGA), representada por el Sr. Fernando Storchi y el Sr. Adrián Stoll, patrocinados por el Dr. Ariel Cocorullo, todos con domicilio en la calle Sargento Cabral 827 primer piso de la CABA.

Consideraciones preliminares.

Las partes suscriben el presente acuerdo salarial en el marco del convenio colectivo que han suscripto el día 28 de octubre de 2015, el cual obra presentado para su homologación en el expediente 1-2015-1699258-2015 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación.

Términos y Condiciones.

Clausula Primera:

Establecer un incremento del treinta y dos por ciento (32%) en los salarios básicos de las categorías convencionales vigentes al 31/03/2016, en los porcentajes, importes, modalidad y fechas que se especifican a continuación:

a) un incremento no remunerativo equivalente al 17%, a partir del 1/04/2016. Este aumento se convierte en remunerativo a partir del 1/07/2016, incorporándose al salario básico convencional. Este incremento se liquidará y abonará en forma retroactiva en función de la fecha en que se suscribe el presente acuerdo.

b) un incremento no remunerativo equivalente al 8%, a partir del 1/07/2016. Este aumento se convierte en remunerativo a partir del 1/01/2017, incorporándose al salario básico convencional.

c) un incremento no remunerativo equivalente al 7%, a partir del 1/01/17. Este aumento se convierte en remunerativo a partir del 1/04/2017, incorporándose al salario básico convencional.

Todos los incrementos aquí pactados, aun los no remunerativos, serán tenidos en cuenta para el cálculo de los adicionales, horas extras, vacaciones, licencias pagas, aguinaldo y cualquier otro rubro salarial convencional o legal que deba percibir el trabajador.

Se confecciona el Anexo 1, el cual integra el presente acuerdo con el detalle de salarios, importes y categorías, de acuerdo a lo establecido en este artículo, dejando constancia que los valores horarios de los trabajadores que presten servicios en establecimientos de menos de 5 trabajadores, se calculará en forma proporcional, teniendo en cuenta la diferencia establecida en el tramo a partir del mes de abril de 2016.

Clausula Segunda:

Las partes resuelven reunirse en el transcurso del mes de marzo de 2017, a los fines de analizar los niveles salariales aquí pactados en el marco de la situación económica y social, y establecer los nuevos valores con vigencia a partir del mes de abril del año 2017.

Clausula Tercera: Se extiende hasta el 31 de mayo de 2016, la vigencia de la categoría inicial para aquellos trabajadores que se incorporaron en el ámbito de aplicación del convenio colectivo que rige a las partes. Luego de esa fecha pasaran automáticamente a la categoría correspondiente regular.

Clausula Cuarta: El presente acuerdo salarial es de aplicación inmediata, con independencia de la fecha de homologación que disponga Autoridad Administrativa competente, ello, en función del carácter alimentario que detentan los salarios aquí pactados.

Sin más asuntos por tratar, las partes firman de plena conformidad, en CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 10-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.676.839/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.716.331/16, agregado al Expediente Principal como fojas 90, obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 183/92, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la representación trabajadora, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBRERERROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, y la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, todas ellas como empleadoras, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes rectifican el Anexo A del instrumento que fuera homologado oportunamente mediante Resolución SS.R.L. N° 147/16 (cuya copia fiel luce agregada a fojas 64/66, incorporando los valores correspondientes a la categoría D1, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de las empleadoras signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante por el sector trabajador, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBRERERROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, y la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empresarial, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.716.331/16, agregado al Expediente N° 1.676.839/15 como fojas 90, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.716.331/16 (agregado al principal como fojas 90).

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 183/92.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.676.839/15

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 10/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente N° 1.716.331/16, agregado como fojas 90 al expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 42/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 11-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.722.877/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.731.060/16 agregado a fojas 7 al principal, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS y la empresa G.V. CONSIGNATARIA DE HACIENDA Y SUBPRODUCTOS GANADEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/93 (Rama Cuero), conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el artículo tercero del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS y la empresa G.V. CONSIGNATARIA DE HACIENDA Y SUBPRODUCTOS GANADEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.731.060/16 agregado a fojas 7 al Expediente N° 1.722.877/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.731.060/16 agregado a fojas 7 al Expediente Principal.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93 (Rama Cuero).

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.722.877/16

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 11/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente N° 1.731.060/16, agregado como fojas 7 al expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 44/17. — Lic. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, representada en este acto por su Secretario General Héctor Francisco DE LEÓN y por el Secretario Adjunto, José Alberto KERSUL, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra, la Dra. Graciela Del Hoyo De GANDOLFI quien acredita identidad con DNI. 6.249.213, en su carácter de apoderada y en representación de la empresa GV. CONSIGNATARIA DE SUBPRODUCTOS GANADEROS S.A., con domicilio en la Av. Córdoba 1309 - Piso 2° Of. B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; convienen en celebrar el presente acuerdo:

Las partes se reúnen en virtud de encontrarse cumplidos los plazos del acuerdo celebrado el 14 de julio de 2015.

Al presente, es intención de ambas partes arribar mediante diversas alternativas negociables a resultados que redunden en beneficios netos que perciba en forma directa el trabajador como modo de conservar el poder adquisitivo del salario durante las actuales circunstancias inflacionarias, que resultan, además, agudamente desfavorables para la parte empresaria.

Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador en relación a lo que se acordara el año anterior, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 223/93 (Rama Cuero), el cual tendrá vigencia desde el día 1 de Julio de 2016 hasta el día 30 de Junio de 2017. Son parte integrante del presente Acuerdo los Anexos I y II donde se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por antigüedad, adicionales a las asistencias y subsidios por fallecimiento.

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen realizar un exhaustivo seguimiento del salario real de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 223/93, manifestando la voluntad de volver a reunirse para evaluar los mismos ante cualquier situación económica extraordinaria que haga disminuir drásticamente el poder adquisitivo de los trabajadores.

PRIMERO: Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 223/93 (Rama Cuero), el cual tendrá vigencia desde el día 1 de Julio de 2016 hasta el día 30 de Junio de 2017.

SEGUNDO: Las partes acuerdan un incremento salarial de las escalas vigentes que ascenderá al 32% las remuneraciones básicas del CCT N° 223/93 (Rama Cuero), desdoblado en dos partes:

Un VEINTE POR CIENTO (20%) a partir del 01/07/2016.

Un DOCE POR CIENTO (12%) a partir del 01/12/2016.

A su vez, se acuerdan nuevos montos para los beneficios establecidos por los artículos 17, 19 y 21 del CCT N° 223/93.

Los valores se detallan en las planillas que, como Anexos I y II, se adjuntan al presente.

TERCERO: Las partes acuerdan el pago por única vez y con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa para todos los trabajadores encuadrados en el CCT N° 223/93 con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada normal y habitual de trabajo durante el mes completo, de la suma de $ 4.000.- (Pesos cuatro mil). Dicha suma será abonada en cuatro cuotas de $ 1000.- (Pesos un mil) cada una, a liquidarse conjuntamente con los salarios de Julio, agosto, noviembre y Diciembre de 2016, bajo la denominación “Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo JULIO 2016”, en forma completa o abreviada.

Esta suma se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art 92 ter y 198 de la LCT).

QUINTO: APORTE SOLIDARIO: Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el Art. 9, segundo párrafo de la ley N° 14.250, establecen —por el plazo de vigencia del presente acuerdo— un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de de cada trabajador comprendido en el CCT N° 223/93 (Rama Cuero), consistente en un aporte mensual del 2% (dos por ciento) calculado sobre la totalidad de la remuneración que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuaran como agentes de retención de los respectivos importes, lo que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, cuenta corriente N° 155734/17, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

SEXTO: CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA: FONDO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

Los empleadores de la rama cuero y anexos CCT N° 223/93 contribuirán con un aporte equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el haber básico de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en esta convención, los que serán destinados a asistir a los trabajadores en los problemas vinculados a la asistencia social en general, y lo depositaran en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, a nombre del Sindicato de las Barracas de Lanas, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lanas y Peinadurias, bajo el N° 155734/17 (cuenta corriente).

SÉPTIMO: Las partes elevaran el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los catorce días del mes de Julio del año Dos Mil dieciséis.

ANEXO I

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93

Categoría	jul-16 VALOR X DIA	dic-16 VALOR X DIA
PEON DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS	$ 518,00	$ 570,00
PEON DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS Y BICHERIOS	$ 518,00	$ 570,00
CLASIFICADOR DE CUEROS VACUNOS, SECOS Y SALADOS **5% MAS**	$ 518,00	$ 570,00
CLASIFICADOR DE CUEROS, LANARES, CAPRINOS, BICHERIOS Y ESQUILADORES **5% MAS**	$ 518,00	$ 570,00
CHOFER Y/O SAMPI-MOVIL **personal de esta categoría cobra un 5% mas de su categoría**	$ 518,00	$ 570,00
PERSONAL DE VIGILANCIA, PORTEROS Y SERENOS	$ 518,00	$ 570,00

ASISTENCIA

CON ASISTENCIA COMPLETA 20 % MAS
CON UNA INASISTENCIA 17,5 % MAS
CON DOS INASISTENCIAS 15 % MAS

PREMIO A LA ASISTENCIA ADICIONAL

CON ASISTENCIA COMPLETA 10% MAS ADICIONAL SOBRE EL SUELDO BASICO

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD SOBRE EL SUELDO BRUTO 1% POR AÑO

ARTICULO 6°

INCISO 2° VIATICOS POR ALMUERZO $ 300,00

INCISO 4° SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE OBRERO/A

CON UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 7.000,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 9.000,00

INCISO 5° SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

CON 6 MESES A UN AÑO DE ANTIGÜEDAD		$ 5.500,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD		$ 7.000,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES, FAMILIARES ENTRE SI		
A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR.	Cada uno	$ 5.500,00

ANEXO II

RAMA CUERO - C.C.T. Nº 223/93	jul-16	dic-16
SALARIO MENSUAL POR 22 JORNALES	$ 11.400,00	$ 12.540,00
JORNAL DIARIO POR 9 HORAS	$ 518,00	$ 570,00
VALOR HORA DIURNA	$ 58,00	$ 63,00
VALOR HORA EXTRA DIURNA 50%	$ 87,00	$ 95,00
VALOR HORA NOCTURNA 20%	$ 70,00	$ 76,00
VALOR HORA EXTRA NOCTURNA 50%	$ 105,00	$ 114,00
HORA EXTRA DIURNA AL 100 %	$ 116,00	$ 126,00
HORA EXTRA NOCTURNA AL 100 %	$ 140,00	$ 152,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 12-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.702.511/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.702.511/15 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA) y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERÁMICA, ratificado a foja 17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA CERAMISTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOCRA) y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERÁMICA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.702.511/15, ratificado a foja 17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.702.511/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.702.511/15

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 12/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 39/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 13-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.733.667/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 y 5/7 luce un acuerdo y anexos celebrados por la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical, y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan que a partir del 1 de Agosto de 2016 se ajustarán los sueldos básicos mensuales que perciben aquellos trabajadores que revistan en alguna de las categorías “auxiliar” de la rama Administrativa “operario” de la rama de Maestranza y “ordenanza” de la rama Mayordomía”.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y anexos celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES por la parte empresaria, que luce a fojas 3/4 y 5/7 ratificado por las partes a fojas 12/13 del Expediente N° 1.733.667/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y anexo obrante a fojas 3/4 y 5/7 del Expediente N° 1.733.667/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.733.667/16

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 13/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 y 5/7 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 40/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 2016 se reúnen, por la parte sindical la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS), con domicilio en la calle Sarmiento 337/341, C.A.B.A., representada en este acto por su Secretario General a nivel Nacional, Sergio Palazzo; Secretario Nacional de Gremiales, Gustavo Diaz; Secretaria General de la Seccional Buenos Aires, Alejandra Estoup; Secretario Nacional de Actas, Carlos Irrera; el Pro IQ Secretario de Organización, Guido de Geronimi; y por la Comisión Gremial Interna del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, los Sres. Xavier Lambruschini, Luis Tambornini, Manuel Brunfman, Mara Perna, Mariel Casares, Pablo Bianchini, Diego Jonas, Roque Claudio Niz, Juan Carlos Schiariti, Andrea Corsani, Nicolás Leale, Fernanda Costanzo Hazaña, Guillermo Ale, Ricardo Niglia, Adriana Schiariti, Marcelo Gómez Riolfi, Alberto Flores, Claudio Cerabona, Marta Pratti y Héctor Eduardo Massenzio; y por la parte empresaria lo hacen los representantes del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Florida 302, C.A.B.A; Sres. Javier E. S. Ortiz Batalla, Presidente del mismo; Gustavo J. Cardoni, Gerente General; y Elena M. P. Cafaldo, Gerente de Recursos Humanos; con el patrocinio letrado del Dr. Ricardo Arturo Foglia. Ambas partes adjuntan la documentación que acredita la capacidad de representación que invocan y, de común acuerdo, manifiestan que luego de efectuadas las negociaciones privadas que vienen desarrollando,

ACUERDAN:

PRIMERO: atento lo previsto en los artículos 5, 33 y 35 de la CCT N° 18/75, y considerando la especificidad de la estructura salarial del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, las partes acuerdan que, a partir del 01 de Agosto de 2016, se ajustarán los sueldos básicos mensuales que perciben aquellos trabajadores que revistan en alguna de las categorías de “Auxiliar” de la rama Administrativa, “Operario” de la rama Maestranza, y “Ordenanza” de la rama Mayordomía.

SEGUNDO: el ajuste referido en el punto precedente se hará contemplando la antigüedad que registre el trabajador dentro del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y a razón de los coeficientes . expuestos en los anexos I, II y III respectivamente, respetando en todos los casos las condiciones más favorables al trabajador/a. El monto que resultare de dicho ajuste no podrá ser absorbido por ningún concepto, a excepción del ítem "Adicional por Antigüedad".

TERCERO: este acuerdo será de exclusiva aplicación a aquellos trabajadores del Banco de la Ciudad de Buenos Aires que revistan en las categorías antes expuestas. Consecuentemente, y en todo lo que no se oponga al presente, continuara siendo aplicable la totalidad de las Actas-Acuerdo suscriptas con anterioridad.

CUARTO: las partes acuerdan que, en el mes de Enero de 2017, continuarán con las negociaciones tendientes a modificar los coeficientes por los cuales se ajustan los sueldos básicos en el resto de las categorías del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

QUINTO: las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

ANEXO I

Rama Administrativa

Antigüedad (en Años)	Coeficiente
0	1,0000
1	1,0410
2	1,0810
3	1,1110
4	1,1310
5	1,1710
6	1,2010
7	1,2410
8	1,2610
9	1,3010
10	1,3510
11	1,3910
12	1,4310
13	1,4810
14	1,5210
A partir de 15, en adelante	1,5818

ANEXO II

Rama Maestranza

Antigüedad (en años)	Coeficiente
0	1,0000
1	1,031
2	1,041
3	1,061
4	1,081
5	1,111
6	1,131
7	1,141
8	1,161
9	1,171
10	1,221
11	1,241
12	1,261
13	1,291
14	1,301
15	1,331
16	1,351
17	1,391
18	1,411
19	1,441

ANEXO III

Rama Mayordomía

Antigüedad (en años)	Coeficiente
0	1,0000
1	1,0210
2	1,0310
3	1,0410
4	1,0610
5	1,0910
6	1,1010
7	1,1110
8	1,1310
9	1,1410
10	1,1910
11	1,2010
12	1,2210
13	1,2410
14	1,2710
15	1,3010
16	1,3210
17	1,3510
18	1,3810
19	1,4010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 14-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.709.405/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector sindical y el BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.709.405/16 y ha sido ratificado a fojas 11 de las mismas actuaciones.

Que dicho acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 y a través del mismo las partes precitadas establecen un Adelanto Extraordinario a cuenta de la diferencia que pudiera surgir por aplicación de nuevas normas que determinen los valores a aplicar para el año fiscal 2016 en concepto de Impuesto a las Ganancias, todo ello conforme los parámetros y lineamientos allí establecidos.

Que la entidad sindical y la empleadora han negociado y celebrado numerosos acuerdos en el marco del cuerpo convencional en cuestión, habiéndoseles reconocido legitimidad para ello.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 que laboren para el BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector sindical y el BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.709.405/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.709.405/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.709.405/16

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 14/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 48/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Febrero de 2016, entre La Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco) representada por el Sr. Sergio PALAZO, Secretario General; el Sr. Andrés CASTILLO, Secretario Adjunto; el Sr. Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial; el Sr. Carlos CISNEROS, Secretario de Administración; el Sr. Lisandro AGUIRREZABAL, Secretario Adjunto Alterno; el Sr. Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa; el Sr. José LUPIANO, Secretario de Finanzas; el Sr. Luis ORTEGA; el Sr. Gabriel DI PIERRE; la Sra. Liliana LAFAUCI; el Sr. Carlos IRRERA, la Sra. Patricia RINALDI; el Sr. Enrique RAMIREZ; el Sr. José Maria GEORGETTI; el Sr. Walter REY, el Sr. Juan PALLO; el Sr. Eduardo Negro; el Sr. Aldo ACOSTA; la Sra. Cristina MAINO; la Sra. Rosa del Carmen SORSABURU; la Sra. Claudia ORMAECHEA; la Sra. Analia LUNGO; la Sra. Mariel IGLESIAS; la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General de la Seccional Buenos Aires; la Sra. Inés COSTA RACEDO; el Sr. Claudio BUSTELO; y la Sra. Sandra ZAPATERO.

Y los Delegados el Sr. Jorge Raúl RODRÍGUEZ (Rosario); el Sr. José Luciano PANNOCCIA (Mendoza); el Sr. Juan Esteban LESCANO (Corrientes), el Sr. Omar José Luis DOMÍNGUEZ (Junin); la Sra. Graciela ROSELLO (Rosario), el Sr. Héctor Marcelo MUGA ( ); el Sr. Fabio Oscar GARCIA (Buenos Aires); el Sr. Nicolas FINOLI (Buenos Aires); la Sra. Beatriz FALBI (Buenos Aires); el Sr. Oscar HEREDIA (Buenos Aires); el Sr. Hernán PATRONELLI (Azul); y el Sr. Oscar MEDINA (Roque Saenz Peña).

y El Banco Credicoop Coop. Ltdo., representado por el Sr. Horacio Darío AIZICOVICH, Gerente de Recursos Humanos, y el Sr. Alberto Raúl SANTOS, Apoderado.

Las partes manifiestan que en virtud de haber tomado conocimiento de distintas versiones de modificaciones al Impuesto a las Ganancias para el año fiscal 2016, en las que se llevaría a $ 360.000 el monto no imponible anual equivalente a $ 30.000 mensuales, y que estos valores determinan un impuesto menor.

Que se analizaron los antecedentes mencionados y distintas variantes de aplicación y como resultado de la mismas las partes acuerdan.

1. Se otorgará un Adelanto Extraordinario a cuenta de la diferencia del Impuesto a las Ganancias que pueda surgir por aplicación de nuevas normas que determinen los valores a aplicar para el año fiscal 2016.

2. El adelanto del punto 1 se otorgará a todo el personal que haya tenido, en su liquidación de haberes, alguna retención impositiva; salvo a quienes antes del día 18 de Febrero del corriente año comuniquen a la Gerencia de Recursos Humanos, mediante el lugar que se habilitará a ese fin en el Portal Interno del Banco Credicoop C.L., su decisión de no recibirlo.

3. El valor del adelanto surgirá de la diferencia entre el impuesto correspondiente a cada liquidación y el recalculo del mismo reemplazando los valores mensuales del Mínimo no Imponible ($ 1.296) y Deducción Especial ($ 6.280,80) más el incremento que corresponda a los mismos por aplicación de los beneficios vigentes, por un importe mensual de $ 30.000,00 que se estima como monto mensual exento.

4. Estos adelantos se liquidaran hasta el mes en que entre en vigencia la nueva legislación impositiva, o como máximo hasta el mes de Junio del corriente año.

5. El valor correspondiente al mes de Enero se abonará el 18 de febrero de 2016, y los siguientes con cada liquidación mensual.

6. La retención de los mismos se efectuará cuando entre en vigencia la modificación impositiva. En caso que la reducción del impuesto no cubra la totalidad de los adelantos otorgados y la diferencia sea mayor al último adelanto otorgado, el monto excedente entre los adelantos otorgados y el reintegro impositivo se retendrá en 3 (tres) cuotas mensuales.

7. Si hasta el mes de Junio del corriente año, no se pone en vigencia la modificación impositiva anunciada, las partes se reunirán a los efectos de analizar la devolución de los anticipos otorgados, o a la adecuación de la retención a la Ley que se sancione.

8. Se deja expresa constancia que los adelantos acordados no forman parte de ningún concepto remuneratorio.

Las partes solicitaran al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 16-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.742.930/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.742.930/16 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 8, 107 y 108, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12 “E”.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que respecto a la comisión negociadora, cabe tener presente lo indicado a foja 109 de autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.742.930/16, ratificado a fojas 8, 107 y 108, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.742.930/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12 “E”.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.742.930/16

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 16/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 49/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

A los 21 días del mes de Octubre de 2016, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen en la sede del Sindicato de Mecánicos y Afines del transporte Automotor, por una parte el representante de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Señor SANTIAGO POGLIANO, Gerente de Recursos Humanos y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Compañeros, RICARDO PIGNANELLI, Secretario General, MARIO MANRIQUE, Secretario General Adjunto, RICARDO DE SIMONE, Secretario Gremial, SERGIO PIGNANELLI, Subsecretario Gremial, GUSTAVO AUTEDA, Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, JAVIER DITTO, Subsecretario de Leyes y Convenios, DIEGO YAQUEMET y ANDRES FRANZATI, Delegados Generales, DAMIÁN CABALLERO, EZEQUIEL MARTINEZ, EMILIANO MITIDIERE y GASTON NAVARRO, miembros de la Comisión Interna.

ACUERDO

PRIMERO: a partir del 01/10/2016 regirán para los trabajadores de la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Planta Campana y demás trabajadores de las empresas eventuales que en ella se ocupan, los valores de los salarios básicos descriptos en la escala salarial que se adjunta anexada al presente.

SEGUNDO: de común acuerdo las partes comprometen su mayor esfuerzo, con el objetivo de mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales, con el fin de preservar la Paz Social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones conflictivas.

TERCERO: cualquiera de las partes podrá presentar este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación, sin perjuicio de ellos, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 959 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del inicio.

ESCALA SALARIAL SMATA CAMPANA

VIGENCIA: 10/2016

Incremento 3,2%

Categorías S/ Convenio HONDA - SMATA	Básico a partir 01/10/16	Presentismo 10%	Asist. Perf. 7%	Antigüedad 1%	Total
Oficial Lider A	$ 35.569	$ 3.557	$ 2.490	$ 356	**$ 41.971**
Oficial Lider B	$ 33.628	$ 3.363	$ 2.354	$ 336	**$ 39.681**
Oficial Lider C	$ 32.589	$ 3.259	$ 2.281	$ 326	**$ 38.455**
Oficial A	$ 31.248	$ 3.125	$ 2.187	$ 312	**$ 36.873**
Oficial B	$ 29.761	$ 2.976	$ 2.083	$ 298	**$ 35.117**
Oficial C	$ 28.588	$ 2.859	$ 2.001	$ 286	**$ 33.734**
Operador Polifuncional A	$ 27.412	$ 2.741	$ 1.919	$ 274	**$ 32.346**
Operador Polifuncional B	$ 26.106	$ 2.611	$ 1.827	$ 261	**$ 30.805**
Operador Polifuncional C	$ 25.076	$ 2.508	$ 1.755	$ 251	**$ 29.589**
Operador Avanzado A	$ 23.837	$ 2.384	$ 1.669	$ 238	**$ 28.128**
Operador Avanzado B	$ 22.700	$ 2.270	$ 1.589	$ 227	**$ 26.786**
Operador Avanzado C	$ 21.621	$ 2.162	$ 1.513	$ 216	**$ 25.513**
Operador Auxiliar Aprendiz A	$ 20.546	$ 2.055	$ 1.438	$ 205	**$ 24.245**
Operador Auxiliar Aprendiz B	$ 19.570	$ 1.957	$ 1.370	$ 196	**$ 23.092**
Operador Auxiliar Aprendiz C	$ 18.637	$ 1.864	$ 1.305		**$ 21.805**
* Operador Auxiliar Aprendiz D	$ 16.772	$ 1.677	$ 1.174		**$ 19.623**

ESCALA SALARIAL SMATA F. VARELA

VIGENCIA: 10/2016

Incremento 3,2%

Categorias s/ Convenio SMATA-HONDA	Básico a partir 01/10/16	Presentismo 10%	Asist. Perf. 7%	Total
	A2			
Especialista Multiple Superior	$ 28.154	$ 2.815	$ 1.971	**$ 32.941**
Especialista Superior	$ 27.138	$ 2.714	$ 1.900	**$ 31.751**
Especialista	$ 25.487	$ 2.549	$ 1.784	**$ 29.819**
Experto	$ 24.003	$ 2.400	$ 1.680	**$ 28.084**
Ayudante de Servicios	$ 22.513	$ 2.251	$ 1.576	**$ 26.340**
	A1			
Especialista Multiple Superior	$ 26.435	$ 2.643	$ 1.850	**$ 30.929**
Especialista Superior	$ 25.478	$ 2.548	$ 1.783	**$ 29.809**
Especialista	$ 23.932	$ 2.393	$ 1.675	**$ 28.001**
Experto	$ 22.539	$ 2.254	$ 1.578	**$ 26.371**
Ayudante de Servicios	$ 21.146	$ 2.115	$ 1.480	**$ 24.741**
	A			
Especialista Multiple Superior	$ 25.165	$ 2.517	$ 1.762	**$ 29.443**
Especialista Superior	$ 24.025	$ 2.403	$ 1.682	**$ 28.109**
Especialista	$ 23.203	$ 2.320	$ 1.624	**$ 27.148**
Experto	$ 21.705	$ 2.171	$ 1.519	**$ 25.395**
Ayudante de Servicios	$ 20.422	$ 2.042	$ 1.430	**$ 23.893**
	B			
Especialista Multiple Superior	$ 24.788	$ 2.479	$ 1.735	**$ 29.002**
Especialista Superior	$ 23.826	$ 2.383	$ 1.668	**$ 27.876**
Especialista	$ 22.789	$ 2.279	$ 1.595	**$ 26.663**
Experto	$ 21.362	$ 2.136	$ 1.495	**$ 24.994**
Ayudante de Servicios	$ 20.091	$ 2.009	$ 1.406	**$ 23.506**
	C			
Especialista Multiple Superior	$ 24.530	$ 2.453	$ 1.717	**$ 28.700**
Especialista Superior	$ 23.607	$ 2.361	$ 1.653	**$ 27.621**
Especialista	$ 22.387	$ 2.239	$ 1.567	**$ 26.193**
Experto	$ 21.059	$ 2.106	$ 1.474	**$ 24.640**
Ayudante de Servicios	$ 19.736	$ 1.974	$ 1.381	**$ 23.091**
	D			
Especialista Multiple Superior	$ 24.276	$ 2.428	$ 1.699	**$ 28.403**
Especialista Superior	$ 23.404	$ 2.340	$ 1.638	**$ 27.383**
Especialista	$ 21.975	$ 2.198	$ 1.538	**$ 25.711**
Experto	$ 20.706	$ 2.071	$ 1.449	**$ 24.226**
Ayudante de Servicios	$ 19.424	$ 1.942	$ 1.360	**$ 22.726**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 17-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.739.315/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa BINGO CIUDADELA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.739.315/16 y ha sido debidamente ratificado a fojas 19 de las mismas actuaciones.

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas establecen un incremento salarial y estipulan una suma de naturaleza no remunerativa consignando al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 568/16 “E”, todo en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que corresponde señalar que las partes han incurrido en un error involuntario al consignar en el acuerdo el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 568/16 “E” atento que el plexo convencional que ha sido oportunamente celebrado entre las mismas y homologado a través de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 2016-568-E, es el que ha sido registrado bajo el Nº 1522/16 “E”.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que con relación a las sumas estipuladas de carácter no remunerativo corresponde señalar que atribuir dicha naturaleza a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado. En consecuencia, corresponde dejar establecido que los plazos estipulados no podrán ser prorrogados.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1522/16 “E”.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) por el sector sindical y la empresa BINGO CIUDADELA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.739.315/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 15/18 del Expediente Nº 1.739.315/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1522/16 “E”.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.739.315/16

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 17/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/18 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 51/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO 2/2016

En la Provincia de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Octubre de 2016 se reúnen por una parte, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGO DE AZAR (ALEARA) representada por el Sr. Mariano Zeiss Prieto, en su condición de Secretario General, acompañado por las Sras. Laura PEREZ, DNI N° 34.579.886 y Ayelén VELIS, DNI N° 36.213.147, en su condición de delegadas de personal de la Empresa BINGO CIUDADELA SA, y por la otra parte, BINGO CIUDADELA SA, representada en este acto por el Dr. Lisandro M. Labombarda, en carácter de miembro paritario conforme se especifica a continuación. Abierto el acto las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Sin perjuicio de celebrarse el presente convenio en el marco del conflicto denunciado a fs.1 del Expediente N° 1739315/16, para el supuesto en el cual la Autoridad de Aplicación lo considere necesario, las partes designan como miembros de la comisión negociadora por cada una de ellas a quienes encabezan y suscriben el presente acuerdo, dejándose constancia de haberse cumplido con el cupo femenino. Asimismo, se adjunta al presente copia del estatuto social y designación de autoridades por parte de la representación empresaria.

SEGUNDO: Las partes establecen el pago de una asignación no remunerativa por única vez cuyo monto y cuotas para cada una de las categorías, la cual, la Empresa podrá abonar en una sola cuota o de la siguiente manera, quedando la elección a su exclusivo criterio:

a) Con fecha 14/10/2016 se efectuará el pago de la primera cuota por los valores consignados a continuación para cada una de las siguientes categorías:

Categoría	Asignación no Remunerativa (cuota 1)
ADM CONTABLE	$ 3.067,03
ADMIN. RRHH	$ 2.740,72
ANALISTA CONTABLE	$ 3.380,58
ASISTENTE DE MARKETING	$ 2.225,84
ASISTENTE TECNICO	$ 1.784,37
AUX. MANTENIMIENTO TECNICO	$ 1.933,37
CADETE	$ 1.873,08
CAJERO/A de MAQ. TRAG.	$ 1.743,34
ENCARGADO DE LIMPIEZA	$ 2.044,70
JEFE MESA DE BINGO	$ 1.879,17
JEFE TECNICO	$ 3.078,78
LIMPIEZA	$ 1.346,95
MANTENIMIENTO EDILICIO	$ 1.838,33
MANTENIMIENTO TECNICO	$ 2.314,65
PAGADOR/A	$ 1.590,88
PROMOTOR	$ 1.590,88
R.R.P.P.	$ 1.590,88
RECEPCIONISTA	$ 1.410,63
RECUENTO	$ 1.666,34
SUPERVISOR TECNICO	$ 2.837,25
SUPERVISOR/A	$ 2.837,25
TESORERO	$ 2.424,30
VALET PARKING	$ 1.623,39

b) Conjuntamente con las remuneraciones devengadas de los meses de Octubre de 2016 hasta Diciembre 2016 inclusive se pagarán mensualmente las siguientes cuotas para cada una de las categorías mencionadas:

Categoría	Asignación No Remunerativa (Cuotas 2 a 4)
ADM CONTABLE	$ 3.067,03
ADMIN. RRHH	$ 2.740,72
ANALISTA CONTABLE	$ 3.380,58
ASISTENTE DE MARKETING	$ 2.225,84
ASISTENTE TECNICO	$ 1.784,37
AUX. MANTENIMIENTO TECNICO	$ 1.933,37
CADETE	$ 1.873,08
CAJERO/A de MAQ. TRAG.	$ 1.743,34
ENCARGADO DE LIMPIEZA	$ 2.044,70
JEFE MESA DE BINGO	$ 1.879,17
JEFE TECNICO	$ 3.078,78
LIMPIEZA	$ 1.346,95
MANTENIMIENTO EDILICIO	$ 1.838,33
MANTENIMIENTO TECNICO	$ 2.314,65
PAGADOR/A	$ 1.590,88
PROMOTOR	$ 1.590,88
R.R.P.P.	$ 1.590,88
RECEPCIONISTA	$ 1.410,63
RECUENTO	$ 1.666,34
SUPERVISOR TECNICO	$ 2.837,25
SUPERVISOR/A	$ 2.837,25
TESORERO	$ 2.424,30
VALET PARKING	$ 1.623,39

c) Las partes dejan expresamente aclarado que en forma extraordinaria los pagos no remunerativos establecidos en los incisos (a) y (b) serán base de cálculo del SAC y del aporte sindical a cargo de la Empresa previsto en el Convenio Colectivo N° 568 /16 “E”.

TERCERO: A partir de las remuneraciones devengadas desde el 1/1/2017 y hasta el 28/2/17 las partes acuerdan que los valores básicos vigentes para cada categoría previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 568 /16 “E” serán los siguientes:

Categoría	Básicos Enero 2017
ADM CONTABLE	$ 27.801,15
ADMIN. RRHH	$ 24.843,30
ANALISTA CONTABLE	$ 30.643,30
ASISTENTE DE MARKETING	$ 20.176,16
ASISTENTE TECNICO	$ 16.174,42
AUX. MANTENIMIENTO TECNICO	$ 17.525,03
CADETE	$ 16.978,55
CAJERO/A de MAQ. TRAG.	$ 15.802,57
ENCARGADO DE LIMPIEZA	$ 18.534,25
JEFE MESA DE BINGO	$ 17.033,78
JEFE TECNICO	$ 27.907,69
LIMPIEZA	$ 12.209,48
MANTENIMIENTO EDILICIO	$ 16.663,61
MANTENIMIENTO TECNICO	$ 20.981,16
PAGADOR/A	$ 14.420,57
PROMOTOR	$ 14.420,57
R.R.P.P.	$ 14.420,57
RECEPCIONISTA	$ 12.786,67
RECUENTO	$ 15.104,60
SUPERVISOR TECNICO	$ 25.718,27
SUPERVISOR/A	$ 25.718,27
TESORERO	$ 21.975,13
VALET PARKING	$ 14.715,23

CUARTA: Las partes acuerdan otorgar para todas las categorías antes dichas una gratificación extraordinaria por única vez —compensable con cualquier otra compensación anual que en el futuro se disponga de naturaleza legal, convencionales y/o de cualquier otra— por la suma de $2.100 (PESOS DOS MIL CIEN). Dicha suma se abonará entre el 1/12/2016 y el 20/12/2016.

QUINTA: Las partes sujetan la validez del presente acuerdo a la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en tal sentido, se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias. Sin perjuicio de lo cual, se dará ejecución del mismo a cuenta de su homologación a fin de poner fin al conflicto suscitado entre las partes.

No siendo para más, se firman 5 (cinco) ejemplares del mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 28-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2017

VISTO los Expedientes Nº 1.722.875/16 y Nº 1.723.904/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.723.904/16, agregado como fojas 3 al Expediente Nº 1.722.875/16, celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, por la parte gremial y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de autos los celebrantes pactaron condiciones salariales aplicables en el ámbito de esa firma comercial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 116/90 (Rama Cerda).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresarial firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, por la parte gremial y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.723.904/16, agregado como fojas 3 al Expediente Nº 1.722.875/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.723.904/16, agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.722.875/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 116/90 (Rama Cerda).

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.722.875/16

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 28/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.723.904/16, agregado como fojas 3 al expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 43/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO DE PARTES

Reunidos los representantes del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, Secretario General Héctor Francisco DE LEON y por el Secretario Adjunto José Alberto KERSUL, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra la Sra. Natalia ENRÍQUEZ, en representación de la empresa CAÑADAS S.R.L. con domicilio en la calle Republica del Líbano 4279 (Quilmes Oeste) Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de arribar a un acuerdo en el marco del CCT 116/90 (Rama Cerda), teniendo en cuenta las siguientes cuestiones y consideraciones:

Las partes se reúnen en virtud de encontrarse cumplidos los plazos del acuerdo celebrado el 2 de junio de 2015.

Al presente, es intención de ambas partes arribar mediante diversas alternativas negociables a resultados que redunden en beneficios netos que perciba en forma directa el trabajador como modo de conservar el poder adquisitivo del salario durante las actuales circunstancias inflacionarias, que resultan, además, agudamente desfavorables para la parte empresaria.

Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador en relación a lo que se acordara el año anterior, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 116/90 (Rama Cerda), el cual tendrá vigencia desde el día 1 de Julio de 2016 hasta el día 30 de Junio de 2017. Son parte integrante del presente Acuerdo el Anexo I, donde se han establecido y discriminado los valores de los jornales convenidos, así como los adicionales por antigüedad, asistencia y subsidios por fallecimiento.

Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, visto el contexto inflacionario que afronta nuestro país, las partes convienen realizar un exhaustivo seguimiento del salario real de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 116/90, manifestando la voluntad de volver a reunirse para evaluar los mismos ante cualquier situación económica extraordinaria que haga disminuir drásticamente el poder adquisitivo de los trabajadores.

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los seis (6) días del mes de Junio de 2016, se firman tres ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto.

ANEXO I

RAMA CERDA - CCT Nº 116/90	jul-16	dic-16
Categoria	Valor por Día	Valor por Día
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE MEZCLADOR 1º	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR COLA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR TUSE	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE CARGADORES PEINES	$ 515,00	$ 560,00
(el personal de esta categoria cobra un 5% mas de su categoria)	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE LAVADOS DE CERDAS	$ 515,00	$ 560,00
	$ 515,00	
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 1º CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 2º CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1º CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2º CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	$ 515,00	$ 560,00
SALARIO MUJER CERDA PORCINA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 1º CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 2º CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 1º CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 2º CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE COLA 2	$ 515,00	$ 560,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE TUSE	$ 515,00	$ 560,00
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PEONES GENERALES	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 1º CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 2º CATEGORIA	$ 515,00	$ 560,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	
DE 1 A 5 AÑOS	10%
DE 5 A 10 AÑOS	12%
DE 10 A 15 AÑOS	15%
DE MAS DE 15 AÑOS	20%

PREMIO A LA ASISTENCIA

SE OTORGA EL **20%** QUINCENALMENTE. PARA ESTE BENEFICIO DEBERA TENER ASISTENCIA COMPLETA O SEA, QUE AL FALTAR UN DIA NO SE HARA ACREEDOR DE DICHO BENEFICIO. NO SE TOMARA COMO FALTA LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE DE TRABAJO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

Art. 25 - Subsidio por Fallecimiento	
Fallecimiento de trabajador	
Con menos de 1 año de antigüedad.....	$ 7.500
Con mas de 1 año de antigüedad.....	$ 9.000
Fallecimiento de familiar	
Esposa, Hijos y Padres.....	$ 9.000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 29-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.707.766/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y vta. y 3 del Expediente N° 1.736.238/16, agregado como fojas 58 al principal del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Acuerdo Complementario celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los textos convencionales alcanzados, se establece un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E", con vigencia a partir del 1 de julio del año 2016", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación de los acuerdos traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados textos convencionales y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologados los Acuerdos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Acuerdo Complementario celebrados entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrantes a fojas 2 y vta. y 3 del Expediente N° 1.736.238/16, agregado como fojas 58 del Expediente Nº 1.707.766/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acuerdo Complementario obrantes a fojas 2 y vta. y 3 del Expediente N° 1.736.238/16, agregado como fojas 58 del Expediente Nº 1.707.766/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 224/97 "E".

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo y Acuerdo Complementario homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.707.766/16

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 29/17 se ha tomado razón del acuerdo y del acuerdo complementario obrantes a fojas 2/2 vuelta y 3 del expediente N° 1.736.238/16 agregados como foja 58 al expediente de referencia; quedando registrados bajo el número 52/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO MERCEDES-BENZ ARGENTINA - ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR MBA

En la provincia de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 2016, se reúnen los señores Diego TYBUREC DNI n° 17.363.409, Ricardo POODTS DNI n°, María Mercedes VANDEMBERG DNI n° 17.137.425, en representación de MBA (en adelante LA EMPRESA) y los Señores Carlos BRAVO DNI n° 12.102.202, Jorge GIMENEZ DNI n° 12.894.761, Jorge GONZALEZ DNI n° 13.265.396, Ximena GRANADO DNI n° 24.690.568 junto a los representantes del personal Señores Cristóbal DALINGER DNI n° 10.202.827 y Gustavo Gerardo BACH DNI n° 18.337.438, en representación de APS MBA (en adelante la ENTIDAD SINDICAL) y conforme lo estipula el artículo 17 de la Ley 14.250. Ambas partes suscriben la presente en el marco de la autonomía de voluntad colectiva que les compete y a partir de su condición de partes signatarias del CCT 224/97 "E" Mercedes-Benz Argentina/Asociación del Personal Superior de Mercedes-Benz Ar-

gentina, con el objeto de establecer nuevas condiciones económicas de aplicación para el período de vigencia que ambas partes aquí acuerdan.

PRIMERO: Las partes han fijado un nuevo esquema de salarios básicos de referencia-bandas salariales, conforme a la Escala que se adjunta a la presente e identifica como Anexo I y que resulta parte inescindible del presente Acuerdo, el que será de aplicación a partir de las remuneraciones correspondientes al mes de julio 2016, rigiendo dichas condiciones por ultraactividad hasta que las partes alcancen un nuevo entendimiento. Las partes se reunirán para renegociar las presentes condiciones a partir del mes de octubre de 2016.

SEGUNDO: En virtud de modificarse los valores de las remuneraciones básicas de referencia para cada una de las categorías convencionales, las partes procederán a elevar oportunamente el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a efectos de someterlo a la pertinente homologación, en los términos de la Ley 14.250, de modo tal que se proceda a la reformulación del tope indemnizatorio por despido previsto en el artículo 245 de la LCT y para el período de vigencia definido en el presente acuerdo y cuyo cálculo está a cargo de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de dicha Autoridad Administrativa.

TERCERO: Las partes con la suscripción del presente Acuerdo dan por superada toda discrepancia y/o diferencias que pudieran existir con carácter previo a la vigencia del presente acuerdo, estableciendo estas nuevas condiciones a regir a partir del 1 de julio de 2016.

CUARTO: Las partes acuerdan mantener un compromiso de armonía laboral y paz social por el tiempo de vigencia del acuerdo establecido, en la convicción de la necesidad de dotar de previsibilidad a la actividad, generando las condiciones de competitividad necesaria que garanticen el cumplimiento de los planes de producción, y por sobre todas las cosas los compromisos de exportación asumidos, autocomponiendo los eventuales diferendos que pudieran suscitarse, sin alteración del ciclo normal de actividades programado.

En muestra de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA AL ACUERDO DE FECHA 25/07/2016
ENTRE MERCEDES-BENZ ARGENTINA - A. P. S.

En la provincia de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 2016, se reúnen en representación de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A., los Señores Diego TYBUREC DNI n° 17.363.409, Ricardo POODTS DNI n° 22.430.376 y la Sra. María Mercedes VANDEMBERG DNI n° 17.137.425 y por la Asociación del Personal Superior de MERCEDES-BENZ ARGENTINA - A.P.S. los Señores Carlos BRAVO DNI n° 12.102.202, Jorge GIMENEZ DNI n° 12.894.761, Jorge GONZALEZ DNI n° 13.265.396, Ximena GRANADO DNI n° 24.690.568 junto a los representantes del personal Señores Cristóbal DALINGER DNI n° 10.202.827 y Gustavo Gerardo BACH DNI n° 18.337.438, todos en conjunto denominados LAS PARTES, para acordar el siguiente punto complementario del Acuerdo de fecha 25/07/2016, del cual el presente es parte integrante:

ANEXO I

A partir del día 1 de julio de 2016, LAS PARTES establecen que para las bandas salariales correspondientes al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 224/97 “E” Mercedes-Benz Argentina/ Asociación del Personal Superior de Mercedes-Benz Argentina se han fijado los siguientes niveles de sueldos:

Nivel 8 sueldo mínimo $ 21.595.- sueldo máximo $ 31.750.

Nivel 7 sueldo mínimo $ 26.679.- sueldo máximo $ 36.963.

Nivel 6 sueldo mínimo $ 34.297.- sueldo máximo $ 50.809.

Nivel 5 sueldo mínimo $ 43.926.- sueldo máximo $ 65.243.

Estos valores máximos son referenciales y obedecen a la situación actual del mercado, por lo cual los mismos pueden estar sujetos a revisión para el caso que la evolución de las variables tomadas en cuenta para su determinación, así lo justifique.

En el lugar y fecha arriba indicados, se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 32-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.717.832/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente N° 1.717.832/16 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial para los trabajadores que se desempeñan en las Usinas Generadoras ubicadas en las Ciudades de Olavarría y Bragado (Buenos Aires) y Paraná y Concepción del Uruguay (Entre Ríos), a partir del mes de Marzo de 2016, además de una suma única extraordinaria por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo de homologación, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 3/6 del Expediente N° 1.717.832/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la escala salarial obrante a fojas 3/6 del Expediente N° 1.717.832/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.717.832/16

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 32/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 46/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 33-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.683.450/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo y acta complementaria, celebrados en el marco del CCT N° 33/75, entre el SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM), por la parte gremial y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), que lucen a fojas 3 y 35 del Expediente N° 1.683.450/15.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen incrementar el valor de la Hora Permanencia, prevista en el citado convenio del cual son signatarias, de conformidad a las condiciones y términos del texto pactado.

Que es de mencionar que las partes están conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que se tiene acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM), por la parte gremial y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), en el marco del CCT N° 33/75, que lucen a fojas 3 y 35 del Expediente N° 1.683.450/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y acta complementaria que lucen a fojas 3 y 35 del Expediente N° 1.683.450/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente conjuntamente al CCT N° 33/75.

ARTÍCULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y acta complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.683.450/15

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 33/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 35 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 50/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días de junio de 2015, se reúnen los Sres. José Alberto Giaimo, Presidente, DNI 6.513.469 y Ricardo Daniel Vernazza, Secretario General, DNI 16.177.522 en representación del Sindicato Argentino de Músicos (SADEM) y Carlos Molinero L.E. 6.083.042 y Matías Detry (DNI 23.125.119), apoderados, en representación de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA), todos ellos en su condición de signatarios de la convención colectiva de trabajo N° 33/75, con el objeto de analizar la evolución de los valores mínimos vigentes para la determinación y/o base de cálculo de los honorarios a liquidar a los ejecutantes musicales por su prestación profesional dentro del ámbito previsto en la regulación convencional de aplicación antes referida, ratificando la entidad sindical que no cuenta con la figura del delegado o representante del personal, conforme a las previsiones contempladas en el artículo 17 de la Ley 14.250.

I.- Consideraciones Preliminares

A partir de la situación verificada en los ingresos mínimos profesionales para esta categoría y que como tales se han visto impactados por la evolución de los precios y el consecuente costo para la adquisición de bienes y servicios, las partes entienden necesario avanzar en un proceso de adecuación de tales valores y consecuentemente convienen lo siguiente:

II.- Contenido del Acuerdo

PRIMERO: A partir del 1° de marzo de 2015 se fija en $ 153 (pesos ciento cincuenta y tres) el valor para la HORA PERMANENCIA prevista en la convención colectiva de trabajo de aplicación, y a partir del V de junio dicho monto ascenderá a $ 164 (pesos ciento sesenta y cuatro) este valor perdurará hasta el 28 de febrero de 2016, en orden a las especiales características que reúne esta actividad.

SEGUNDO: El monto convenido, en el marco de la voluntad contractual existente entre las partes, resulta el único incremento oponible para esta actividad y consecuentemente reemplaza y deroga a toda norma convencional del mismo rango que se oponga al presente. Dicho valor absorberá hasta su concurrencia cualquier suma dineraria que pudiera resultar aplicable y/u oponible durante la vigencia del presente acuerdo y con independencia de la fuente de regulación que la hubiere concebido.

TERCERO: En relación a los acuerdos/convenios celebrados entre el SADEM y las empresas, prevalecerá el tratamiento que las partes firmantes de los mismos le hubieran asignado para ese ámbito descentralizado y en orden a las especiales particularidades que caracterizan el desenvolvimiento de dicha profesión.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando habilitada cualquiera de las partes para presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su pertinente homologación, conforme lo estipula la Ley 14.250, en cuyo caso deberá dar aviso de ello a la otra parte.

Expediente N° 1.683.450/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 1 día del mes de Noviembre de 2016, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones laborales N° 2, Sr. Gustavo ORTOLANO; en representación del SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS, comparece el Dr. Marcelo Roberto VARELA (DNI 22.080.162), en carácter de Apoderado; y por la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), comparecen Eduardo GOMEZ (DNI 20.406.704) y Matías DETRY (DNI 23.125.119), quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, la parte empresaria manifiesta que viene en este acto a responder al Dictamen N° 5503 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por lo cual vienen a redactar nuevamente la cláusula segunda del acuerdo de fojas 3. la cual quedará reformulada de la siguiente manera: "Dicho Valor absorberá hasta su concurrencia cualquier suma dineraria que pudiera resultar aplicable y/u oponible durante la vigencia del presente acuerdo". Acto seguido, las partes en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que ratifican íntegramente el acuerdo de fojas 3 y lo manifestado precedentemente, del que reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación.

Acto seguido, la parte sindical declara bajo juramento que cumple con el cupo femenino, establecido en la Ley 25.674.

En este estado, el funcionario actuante, comunica a las partes que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250.

Con lo que no siendo para más, a las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 38-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2017

VISTO el Expediente Nº 1.747.760/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.747.760/16, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una gratificación extraordinaria, por única vez con carácter no remunerativo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con lel alcance de representación de la empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.747.760/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.747.760/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 157/91.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.747.760/16

Buenos Aires, 13 de enero de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 38/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia; quedando registrado bajo el número 47/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Diciembre de 2016, comparecen: por el sector gremial el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, los señores Rubén D. Sandoval (Sec. Gral.), Rubén O. Santander, Pedro G. Irusta, Claudio M. Baiguerra, Guillermo A. Morilla, Dina O. Toledo, Florencia S. Zenobio, Rosana Pereyra y Claudia Gerini en su carácter de miembros paritarios y por el sector empresario, la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA), los señores Miguel Ángel González Abella (Director Ejecutivo) y Víctor Manuel Fontán (Gerente Operativo), como miembros paritarios. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo es aplicable a todo el personal de la industria y/o fraccionamiento de productos de perfumería, jabones de tocador y todos los productos que hacen a la higiene y la belleza del hombre, la mujer y el niño, como así también la distribución, esta última en forma exclusiva en el ámbito nacional y cuya actividad sea la distribución de los productos antes mencionados.

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes convienen que las empresas del sector abonarán —por ésta única vez— y bajo la voz "Gratificación Extraordinaria NO remunerativa" la suma de Pesos dos mil ($ 2000.-) que se liquidará juntamente con los haberes correspondientes al mes de Diciembre de 2016. El importe de la Gratificación Extraordinaria aquí pactada NO será tenido en cuenta para los aportes y contribuciones a los subsistemas de la Seguridad Social, de la Ley de Riesgos del Trabajo y de Obras Sociales.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (Art. 92 ter. y 198 de la LCT).

Dada su naturaleza y carácter extraordinario y no remunerativo, este importe no será tomado en cuenta para el cálculo de la antigüedad, horas extras, vacaciones, aguinaldo, premios ni ningún adicional si los hubiera.

Asimismo, la Gratificación señalada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

TERCERO: La gratificación acordada podrá ser compensada con cualquier tipo de bono o adicional devengado por las empresas de la actividad durante el año 2016. Atento ello, las empresas que hayan acordado con sus empleados un bono o adicional de una suma igual o superior a la acordada, quedarán eximidos del pago del importe previsto en la cláusula primera.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agregando valor para estar más cerca de sus necesidades...

0810-345-BORA (2672)

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

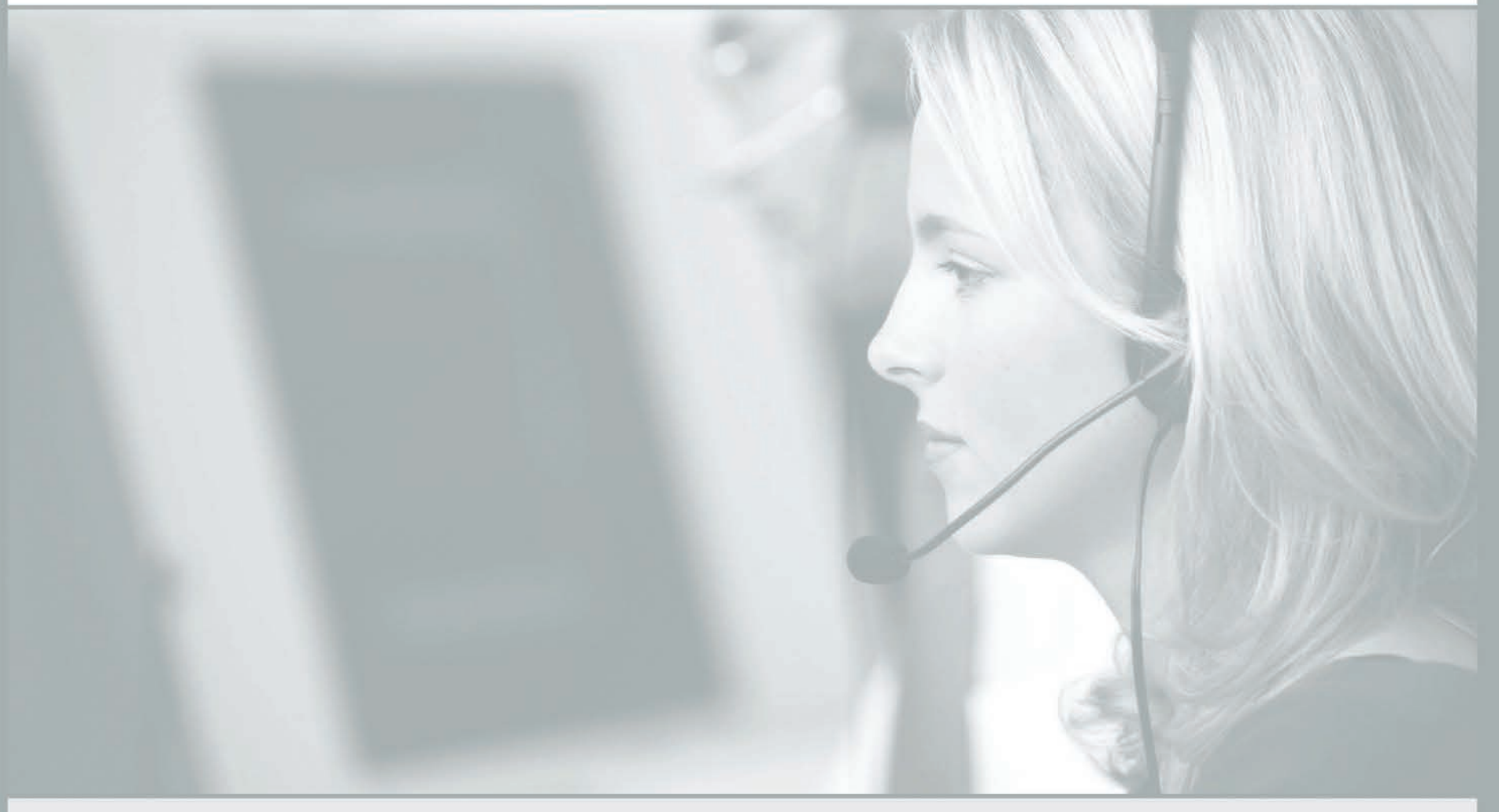

www.boletinoficial.gob.ar

CORREO ARGENTINO CENTRAL B
FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 16769 F1

Impreso por Graficase SRL